

NORMATIVA INTERNA

INDICE

I. PRINCIPIOS REGULADORES DE LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS DE LA FeSMC	3
A. BASES ORGANIZATIVAS Y LEGALES DE LA FESMC.....	3
Fundamentos organizativos y legales.....	3
Estructura jurídica y normativa legal aplicable.....	3
Representación Legal	3
Personalidad fiscal y actividad sindical.....	3
B. LA ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN Y SUS ORGANISMOS.....	4
Principios de actuación	4
La Administración Federal	4
Normas de gestión.....	4
Criterios sobre administración y gasto.....	5
Presupuestos.....	7
Presentación de cuentas.....	7
C. RECURSOS DE LA FEDERACIÓN.....	8
La cuota.....	8
Sobrecuotas.....	8
Cuotas extraordinarias por servicios.....	8
La Subvenciones Públicas.....	8
Patrimonio.....	9
Ingresos por servicios.....	9
Donaciones.....	9
El Servicio Federal de Cuotas.....	9
Formación.....	9
D. LOS SERVICIOS DEL SINDICATO.....	9
II. LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....	11
A. De la Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo (FeSMC).....	11
LA ORGANIZACIÓN AL SERVICIO DE LA ACCIÓN SINDICAL.....	11
LA FEDERACIÓN Y LOS SECTORES.....	12
LA SECCIÓN SINDICAL.....	13
LA FEDERACIÓN Y LOS TERRITORIOS.....	14

B. Organización específica para algunos colectivos.....	14
Trabajadoras y trabajadores por cuenta propia	14
UTO-UGT.....	15
ATP.....	16
ATC.....	17
AgP.....	17
Trabajadores y trabajadoras en situación de desempleo.....	17
Juventud trabajadora.....	18
Mujer Trabajadora.....	18
Servicios sociales.....	19
Migraciones.....	20
DERECHOS SINDICALES. SU ORDENACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.....	20
PROTOCOLO SOBRE UTILIZACIÓN DE RECURSOS EN HORAS SINDICALES.....	21
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ	25
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.....	27
REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL.....	29
REGLAMENTO DE CUOTAS.....	31
REGLAMENTO ATC.....	34
REGLAMENTO AgP	36
REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS EN LA FeSMC-UGT	40

I. PRINCIPIOS REGULADORES DE LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO (FeSMC)

A. Bases organizativas y legales de la FeSMC

Capítulo I. Fundamentos organizativos y legales

Art. 1. La Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo (FeSMC) es un Organismo de UGT, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, establece territorialmente su organización a través de Federaciones Territoriales del ámbito de Comunidad Autónoma/Nacionalidad. Tiene la competencia e interés directo sobre la negociación colectiva, la afiliación, y la recaudación de la cuota, en las elecciones sindicales, en la formación sindical y la formación profesional continua y ocupacional de carácter sectorial y en las relaciones internacionales sobre temas sectoriales.

Vértebra al conjunto de la federación, trabajando por la consecución de unas relaciones laborales homogéneas y la unidad de mercado de trabajo, convirtiéndose en un contrapoderante ante los poderes económicos y en un interlocutor indispensable para las patronales y el empresariado en general. Asimismo, mantiene la interlocución institucional con Gobiernos y Administraciones en los asuntos que les son propios.

Capítulo II. Estructura jurídica y normativa legal aplicable

Art. 2. La FeSMC que agrupa a federaciones territoriales y se estructura en sectores determinados de trabajadores y trabajadoras, adoptando personalidad jurídica y fiscal propia.

Art. 3. A la FeSMC, así como a sus organismos, les será de aplicación la Ley Orgánica de Libertad Sindical, así como la normativa legal que le sea de aplicación en su desarrollo.

Capítulo III. Representación legal

Art. 4. La capacidad de representación legal de la FeSMC corresponde en exclusiva a su Secretaría General, quien la podrá delegar total o parcialmente:

- En miembros de su CE Federal.
- En miembros de las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones Territoriales

Capítulo IV. Personalidad fiscal y actividad sindical

Art. 5. La FeSMC tiene personalidad jurídica propia, tiene identidad fiscal propia y está obligada a cumplir las obligaciones fiscales reguladas por las Leyes en vigor para las actividades que no están contempladas dentro del concepto de actividad sindical. La actividad sindical incluye:

- a) Las cuotas ordinarias, las extraordinarias por servicios, y las aportaciones de entidades jurídicas colaboradoras.
- b) Los servicios jurídicos a las personas afiliadas así como a las no afiliadas cuando lo sean por desarrollo del Convenio Colectivo.
- c) Las relaciones económicas entre las organizaciones de UGT
- d) Los cobros de imputación de gastos por Negociación Colectiva.
- e) La distribución de las publicaciones informativas y formativas del Sindicato.
- f) Toda la actividad de Formación

Con carácter transitorio, la FeSMC mantendrá la personalidad jurídica, los derechos y obligaciones de las anteriores Federaciones de Transportes, Comunicaciones y Mar (TCM) y de Comercio, Hostelería Turismo y Juego (CHTJ) y las Federaciones de Servicios para la Movilidad y el Consumo (SMC) y Federación Estatal de Servicios (FeS), al objeto de llevar a cabo todas las actividades comprometidas y en funcionamiento por las federaciones anteriores.

B. LA ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN Y SUS ORGANIZACIONES

Capítulo I. Principios de actuación

Art. 1. La FeSMC en todos sus ámbitos y actuaciones debe regularse por los principios de autofinanciación, transparencia y solidaridad.

Capítulo II - La Administración Federal

Art. 2. La descentralización funcional de la Federación debe conjugarse con el hecho de que determinadas responsabilidades Jurídicas y Fiscales sólo pueden ser asumidas por organismos con personalidad propia.

2.1 Es necesario por tanto avanzar en un control efectivo y racional de estos temas, que impidan situaciones de riesgo o de penalización para el conjunto de la Federación por motivo de actuaciones aisladas de alguno de nuestros organismos o responsables.

2.2 Con este fin la Administración Federal se reserva las siguientes funciones:

- a) Control de la gestión contable y financiera en todos los ámbitos y organismos de la Federación.
- b) Responsabilidad directa en todas las cuestiones Fiscales.
- c) Control sobre los Recursos Humanos, contrataciones o despidos.
- d) Administración de Patrimonio
- e) Responsabilidad directa sobre adquisición – venta o alquiler de bienes.
- f) Consolidación de previsiones económicas en todos los ámbitos y organismos de la Federación.
- g) Responsabilidad directa en relación con contrataciones de servicios y control de entidades participadas y colaboradoras en todos los ámbitos y organismos de la Federación.

Capítulo III. Normas de gestión

Art. 3. Cada Organismo de la FeSMC recogerá en su reglamento que todo su patrimonio pasará a disposición de la FeSMC en caso de disolución del organismo. Con objeto de conocer el mapa patrimonial de FeSMC existirá un registro único a nivel Federal donde se inscriben y actualizan los datos sobre el patrimonio inmobiliario existente en la FeSMC y en sus organismos adscritos. Dicho registro incluye la totalidad del patrimonio inmobiliario en sus diferentes tipologías.

Art. 4. En las cuestiones económicas, fiscales y de contratación imperarán fórmulas que permitan que la actividad sindical no provoque mermas, imputables a la gestión, en los ingresos económicos y las condiciones de trabajo de los representantes a dedicación completa.

4.1. Cualquier remuneración que perciba el personal dependiente, liberado o dirigente del Sindicato, estará obligada a las contribuciones sociales y fiscales que legalmente correspondan.

4.2 Las cantidades percibidas a título individual provenientes de dietas o complementos por participación institucional de representación en Consejo de Gobierno o de Administración, así como por gastos en la Negociación Colectiva serán de la FeSMC a la que se está representando, que asumirá también los gastos que se deriven de estos conceptos y compensará los efectos que puedan tener sobre la fiscalidad de los/las afectados/as.

4.3. La CE Federal será la única capaz de certificar públicamente los ingresos procedentes de su representación institucional con el fin de evitar consecuencias fiscales a las personas físicas y lo hará de las cantidades directamente recibidas y contabilizadas por ella.

Art 5. Todas las cuentas corrientes, depósitos bancarios, patrimonio financiero, mobiliario e inmobiliario deberán constar a nombre de la FeSMC por tener esta personalidad jurídica propia, y en ningún caso, a título personal o de terceras personas físicas y jurídicas. Las firmas bancarias reconocidas lo serán, al menos, de tres miembros de cada CE de la FeSMC, debiendo actuar dos de ellas mancomunadamente. En el caso de organismos que carezcan de poderes otorgados desde la FeSMC, una de las tres firmas será, obligatoriamente, la del Secretario/a de Administración de la

Federación Territorial. Asimismo los poderes que pudieran otorgarse a los Sectores, Sindicatos Sectoriales y, Secciones Sindicales Estatales, llevarán recogido en sus poderes que la firma del Secretario/a de Administración del ámbito correspondiente, será imprescindible para el movimiento de las cuentas corrientes. Todas las cuentas bancarias y financieras incluirán en su denominación el nombre de la FeSMC CUOTAS acompañado de las siglas UGT, con indicación expresa del número fiscal identificativo propio.

Art. 6. La FeSMC al disponer de personalidad jurídica y fiscal propia, podrá constituir entidades externas para el desarrollo de sus fines. Dichas entidades, que deberán tener carácter no lucrativo, deberán quedar inscritas en el "Registro de empresas y entidades colaboradoras", y la información deberá ser actualizada periódicamente

6.1 La representación de la FeSMC en esas entidades externas será elegida directamente por la CE Federal. La CE Federal conocerá y ratificará, en aquellas entidades en las que se tenga una participación, sea mayoritaria o no, los nombramientos de los principales directivos.

6.2 Todas las Entidades propias y participadas de la FeSMC estarán obligadas a realizar una Auditoria anualmente, debiendo poner sus resultados a disposición de la CE Federal que la trasladará a la Comisión de Control Económico Federal. Tanto la CE Federal como la Comisión de Control Económico podrán realizar cuantas comprobaciones consideren oportunas.

Art.7. Para la actividad económica habitual de los organismos de la FeSMC es necesario el concurso de un número importante de empresas proveedoras de bienes y servicios. La FeSMC debe controlar en todo momento que dichos proveedores respondan a los principios de legalidad y buen hacer profesional, así como cumplir especialmente la normativa laboral vigente. Para ello, la FeSMC llevará un registro de proveedores actualizado, por lo que cada una de los organismos Territoriales mantendrá información actualizada de los proveedores habituales, requisito básico para seguir ofreciendo sus productos.

Art.8. La gestión de costes de personal estará integrada Federalmente, correspondiendo la selección al organismo que asuma el coste. Las contrataciones, renovaciones, modificaciones contractuales, despidos y sanciones del personal en los distintos organismos serán consensuados entre la Dirección de dichos organismos y la Comisión Ejecutiva Federal, la cual dará su apoyo técnico a la gestión y mantendrá un archivo de todo el personal con actividad permanente en los organismos de la FeSMC.

8.1. El personal contratado laboralmente por la FeSMC-UGT, por la Confederación, por la Comisión Ejecutiva Confederal y por las UCAS, estarán afiliados a la FeSMC-UGT. También podrán afiliarse a nuestra Federación el personal contratado por otras Federaciones que voluntariamente decidan hacerlo.

8.2. Las condiciones laborales para el personal técnico y administrativo de la FeSMC-UGT están reguladas por el Convenio de la UGT y por los acuerdos de mejora específicos que firme la FeSMC-UGT. Salvo que en la Confederación se decida otro marco de negociación

8.3. El trabajador o trabajadora que pase a ejercer algún cargo de responsabilidad política en FeSMC, por haber sido elegido en los órganos de la misma, solicitará excedencia forzosa a la organización en la que esté adscrito, mientras permanezca en el cargo, según lo establecido en el Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IV. Criterios sobre administración y gasto.

Art. 9. Debido a la diversidad de las Federaciones Territoriales los criterios de gastos pueden no ser iguales para todas ellas, pero lo que sí deben fijar cada una de ellas son máximos para todos los conceptos, que no pueden exceder de los que aquí figuran. Estos criterios podrán ser actualizados y/o modificados por el Comité Federal.

Convocatorias realizadas por la C.E.F

Mesas negociadoras de Convenios: La Comisión Ejecutiva Federal correrá con los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, si fuera necesario.

Convocatorias desde cualquier Organismo no recogidas en los actuales Estatutos.

Los gastos generales de cualquier convocatoria, (desplazamientos, alojamientos y manutención), serán abonados por el Organismo que los convoque.

Hojas de Gastos en cada Organismo

Deberán ir firmadas por la persona que realiza el gasto, y visada por la Secretaría de Administración Federal o Regional y por la persona que realice el pago.

En el caso de coincidir en la misma persona, se visará por 1 persona de la Comisión Ejecutiva.

No se pagará nada sin la debida justificación.

Desplazamientos

En los desplazamientos realizados en coche se abonará el kilómetro a 0,19 €, con excepción de Euskadi y Navarra, que por su fiscalidad diferente, abonarán el kilómetro a 0.22 €.

En la hoja de gastos se debe indicar el origen y el destino, así como el motivo que origina el viaje.

Manutención

Las comidas se abonarán como máximo a razón de 12 €.

Las cenas se abonarán como máximo a razón de 15 €.

En las comidas institucionales el gasto máximo por comensal será de 45 €.

Todo ello previa presentación de la factura original que acredite dicho gasto.

Alojamiento

Se abonará a cada miembro de cualquier convocatoria realizadas por la C.E.F. o C.E.R., según su criterio, un importe máximo de 90 € (IVA incluido) por persona y noche, en todo el ámbito nacional, excepto Madrid que será 100 € (IVA incluido). Previa justificación mediante la presentación inexcusable de la correspondiente factura original del Hotel a la Secretaría de Administración Federal o Regional. Los desayunos se abonarán (cuando no se incluya en el alojamiento), como máximo a razón de 3 €.

Gastos de viajes

Indicar claramente el motivo del gasto y quien lo convoca, además si el gasto es RECUPERABLE, informar qué Organismo lo abonará.

Gastos pagados con Tarjetas de Crédito

Se entregará a la Secretaría de Administración Federal o Regional:

- Comprobante del pago
- Factura correspondiente
- Hoja de gastos con indicación detallada del motivo que lo origina

Otros criterios

Pago mediante talones: siempre dejar copia del talón.

Sólo se pagarán los justificantes originales.

No se pagan Multas de Tráfico.

Gastos fijos mensuales por comida y transporte de las Comisiones Ejecutivas

Para los miembros de las Comisiones Ejecutivas: Importe no superior a 500 €.

Complementos salariales: Estarán incluidos en nómina.

Se deben aprobar por la Comisión Ejecutiva y por el órgano de control correspondientes.

Contrataciones

Para la contratación laboral y para cualquier decisión sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores se debe tomar la decisión en la Comisión Ejecutiva correspondiente y debe de contar con el conocimiento y autorización de la C.E.F.

Los contratos o acuerdos económicos con entidades o personas deben ser decididos por la Comisión Ejecutiva correspondiente e informar al Órgano de Control.

Todos los contratos de los miembros de las Comisiones Ejecutivas serán contratos según el Real Decreto 1382/85. Si es trabajador de UGT (Federación, Unión) deben solicitar excedencia.

Todos los contratos de trabajadores deben hacerse a nombre de la Federación Estatal y debe de figurar el centro de trabajo (independientemente de quien lo pague).

Capítulo V. Presupuestos

Art. 10. Las necesidades en una organización sindical son muy amplias y los medios económicos son limitados, y a ellos han de sujetarse las decisiones políticas y estratégicas en el contexto de una acción prudente y equilibrada.

1. La FeSMC en todos sus ámbitos, debe regularse por el principio de la autofinanciación y del equilibrio presupuestario, limitando sus gastos a los que le permitan sus ingresos estables o razonablemente esperados.

Art. 11. La CE Federal, será el único órgano con capacidad de gestión económica independiente. El secretario general de FeSMC podrá delegar en sus organismos Territoriales, en los cuales solo existirá un único presupuesto, para su actividad diaria. Y deberá elaborar presupuestos anuales que, en ningún caso, podrán ser deficitarios.

Art. 12. La CEF elaborará sus previsiones económicas anuales, en las que incluirán las de sus organismos inferiores. Estas previsiones serán consolidadas y conocidas por el Comité Federal y aprobadas por éste, dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio anual y estarán integradas además de los de sus federaciones territoriales por:

- a) Presupuesto de funcionamiento, que se elaborará en función de los ingresos y recursos propios del Sindicato.
- b) Presupuesto de programas, en el que se recogerán las subvenciones finalistas previstas en las que la organización participe como Entidad Colaboradora de las Administraciones Públicas.
- c) Presupuesto de inversiones y pago de deudas anteriores, que se financiará con los excedentes del presupuesto de funcionamiento.
- d) Memoria explicativa de los objetivos, prioridades y actuaciones a realizar, a los que van destinados los presupuestos anuales propuestos.

Capítulo VI. Presentación de cuentas

Art. 13. Todos los Organismos de FeSMC con capacidad de gestión económica, deberán llevar una contabilidad adecuada, oficial y homologada a la de la FeSMC, que permita una información suficiente a los afiliados y afiliadas y será presentada ante los comités correspondientes.

Art. 14. Los organismos formularán antes del 31 de marzo de cada año el Balance de suma y saldo a nivel 1,3 y auxiliar; el balance de situación y la Cuenta de Resultados. Desde esa fecha y con anterioridad al 30 de junio, las cuentas serán presentadas ante la Secretaría de Administración Federal mediante copia informatizada de la contabilidad, que dará traslado a la Comisión de Control Económico Federal, adjuntando un informe económico de la Comisión de Control de su ámbito. En caso de no ser así, la CE Federal o la Comisión de Control podrán solicitar su propio informe, siendo por cuenta de cada organización el coste del mismo. Las cuentas formuladas por cada organización deberán integrar las de sus organismos inferiores.

Art. 14.1. La reiteración de una situación deficitaria en un organismo en tres o más ejercicios, podrá ser motivo de intervención de la CE Federal en la misma, una vez analizada esta situación por la Comisión de Control Económico Federal y previa autorización del comité correspondiente. Dicha intervención significará la pérdida voluntaria de autonomía de gestión económica por el organismo afectado hasta la normalización de su situación.

La CE Federal y la Comisión de Control Económico Federal podrán, cuando las circunstancias así lo aconsejen, revisar las cuentas de los organismos dependientes de la FeSMC.

C. RECURSOS DE LA FEDERACION

Capítulo I. La cuota

Art. 1.1 La cuota es el elemento económico esencial del Sindicato. Es objetivo prioritario que cada afiliado y afiliada pague su cuota como vínculo de unión y compromiso con la Organización.

2. Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales de la FeSMC se cubren mediante las cuotas aportadas por sus afiliados y afiliadas.

3. El Congreso Confederal fija los principios reguladores de la cuota y establece los criterios, cuantías y distribución de la Cuota Básica Confederal, la Cuota Reducida y las Cuotas Especiales, que se recogen en los Estatutos Confederales y obligan a todas las organizaciones de UGT.

4. La FeSMC, en su Congreso, regulará de forma específica los criterios del establecimiento de las Cuotas reducidas y de las Cuotas extraordinarias.

Art. 2. El Comité Confederal establece un Reglamento de Cuotas que regulará, entre otras materias, la gestión de la cuota sobre los principios de eficiencia y responsabilidad.

Sobrecuotas

Art. 3. 1. La CE de la FeSMC podrá autorizar, previa petición razonada, la creación de una sobrecuota, con ámbito de aplicación de una Federación Territorial, un sector y/o un sindicato sectorial, que será abonada por los afiliados y afiliadas de ese ámbito, en la cuantía y con la periodicidad que se fije.

2. El Comité Territorial correspondiente, en el caso de que lo solicite una Federación Territorial, previa autorización de la CE Federal, debatirá y aprobará la regulación y el reparto, si procede, de los ingresos obtenidos por la sobrecuota.

3. En los casos de que algún sindicato sectorial tenga aprobada sobrecuota previa autorización de la CE Federal, la Conferencia debatirá y aprobará la regulación y el reparto, si procede, de los ingresos obtenidos por la sobrecuota.

4. El reparto correspondiente, si así se establece, se realizará a través de la Secretaría de Administración, teniendo en cuenta que el destino final ha de ser el de los afiliados y afiliadas que lo generaron, una vez devengados los gastos que se hayan podido producir en la gestión de los recibos.

Sección Única. Cuotas extraordinarias para servicios

Art. 4. Los afiliados y afiliadas pagarán cuotas extraordinarias por servicios específicos cuando éstos sean solicitados y no estén incluidos en la cuota ordinaria. Dichas cuotas no podrán ser superiores al coste real del servicio ofrecido y no generarán derechos políticos.

Capítulo II. Las Subvenciones Públicas

Art. 5.1. La FeSMC y todos sus organismos podrán acceder a las subvenciones reguladas en cada ámbito de las Administraciones Públicas, tanto aquellas que sean de carácter institucional, como en las que el Sindicato actúe como entidad colaboradora de las Administraciones Públicas. Las subvenciones públicas obtenidas como consecuencia de una determinada acción serán de carácter finalista.

2. Las dietas por asistencia a las reuniones de los Consejos de Administración de las empresas a las que se asista en representación de la FeSMC se ingresarán en la misma revertiendo posteriormente el 25% a la Federación Territorial correspondiente. Las dietas por asistencia a las reuniones de los Consejos de Administración de las empresas a las que se asista en representación de la Federación Territorial y del ISM (Instituto Social de la Marina), serán ingresadas en la FeSMC revertiendo posteriormente el 75 % a las Federaciones Territoriales. De esta forma se podrá dar el tratamiento fiscal adecuado a los/las consejeros/as.

3. La gestión de los programas subvencionados no podrá ser nunca deficitaria, quedando cubiertos los gastos de estructura de la organización dedicados a esa gestión.

4. No podrá acceder a ningún tipo de subvención bajo el CIF de la FeSMC, quien no tenga capacidad legal para ello. Tampoco los organismos que no cumplan estrictamente los criterios legales aplicables a la gestión de subvenciones públicas, o que no siga el Plan Contable de la FeSMC y tenga consolidadas sus cuentas, con el conjunto de la Federación.

Capítulo III. Patrimonio

Art. 6.1. Todos los organismos que componen la FeSMC deberán proceder a elaborar y mantener permanentemente actualizado el inventario de todos y cada uno de los instrumentos, materiales y/o propiedades que hayan sido adquiridos por el conjunto de la Organización.

2. La FeSMC ampliará sus inversiones inmobiliarias, adquiriendo edificios propios, en la medida en que las necesidades lo demanden y las disponibilidades económicas así lo permitan.

3. La enajenación y permuta de inmuebles será informado el comité federal

4. En caso de disolución de algún organismo, el inmediatamente superior a este deberá proceder a intervenir las propiedades relacionadas en el inventario del organismo disuelto.

Capítulo IV. Ingresos por servicios

Art. 7. Cuando las organizaciones presten servicios, tanto de carácter interno a sus organismos inferiores, como de carácter externo a terceros, los ingresos percibidos han de cubrir los costes de los mismos.

Capítulo V. Donaciones

Art. 8. La FeSMC a través de sus organizaciones, podrá recibir donaciones económicas de sus afiliados y afiliadas, así como de terceras personas físicas o jurídicas. Dichas donaciones podrán tener adscripción finalista, según la voluntad del donante, o incorporarse a los ingresos ordinarios del Sindicato, y podrá acogerse a las desgravaciones que estén previstas en el impuesto de la renta o de sociedades.

Capítulo VI - El Servicio Federal de Cuotas

Art. 9. El Servicio Federal de Cuotas solamente se constituirá en caso de que los órganos de la FeSMC decidieran realizar el cobro y la Gestión de la Cuota Sindical de sus afiliados y afiliadas, a través de un Servicio Profesional propio para todo el Estado.

1. En caso de tomar dicha decisión, la Comisión Ejecutiva Federal desarrollaría el proyecto para su aprobación directa por el Comité Federal, quien elegiría una Comisión de Seguimiento formada por CINCO miembros del propio Comité y por las Secretarías de Organización y Administración de la CEF.

2. Si se constituyera el SFC, la FeSMC dotará el mismo de los recursos técnicos, humanos y económicos necesarios para su buen funcionamiento, cubriendo también los gastos necesarios para que la Comisión de Seguimiento cumpla con solvencia su cometido.

3. Si la gestión de la cuota es cedida por los órganos federales al Servicio Profesional Confederal, no se constituirá el SFC. En este caso, la Comisión Ejecutiva Federal articulará un aparato Administrativo que haga un seguimiento y compruebe que la gestión por dicho Servicio respeta escrupulosamente todos los derechos de cuota de toda la FeSMC.

SECCIÓN UNICA - Formación

La planificación, organización, gestión, seguimiento y justificación de los Contratos Programa y Acciones Complementarias Sectoriales que solicite la FeSMC-UGT, corresponderá a la Comisión Ejecutiva Federal, debiendo ajustarse a las Normas establecidas a nivel confederal. La contratación con entidades ajenas a la UGT de la totalidad o parte de los fondos recibidos, solo podrá realizarse con entidades previamente acreditadas por la Organización. A este efecto se notificarán las entidades acreditadas ante la FeSMC-UGT a la Confederación, para su inclusión en el Registro Confederal de Entidades Acreditadas para la Formación para el Empleo, tras superar los requisitos mínimos de calidad que se establezcan

D. LOS SERVICIOS DEL SINDICATO

Exposición de motivos

Siendo prioritaria la acción sindical y reivindicativa de UGT, un complemento fundamental de nuestra relación con los trabajadores y trabajadoras debe ser la articulación de ofertas de servicios sindicales, de cuya eficacia depende nuestra política de afiliación e incluso buena parte de nuestro prestigio ante la sociedad.

La FeSMC debe priorizar qué servicios ofrecer a los afiliados y afiliadas, cuáles de ellos deben realizarse de forma centralizada y la modalidad de su gestión, bien a través de las organizaciones o estructurados en torno a entidades externas propias o participadas.

Los servicios prioritarios deben ser aquellos vinculados o que sean complemento necesario de nuestra acción sindical y de la negociación colectiva, así como los que provengan de acuerdos de participación o gestión de servicios públicos.

La FeSMC podrá ofrecer a sus afiliados y afiliadas otros servicios relacionados con el consumo personal y familiar. Estos servicios serán, en todo caso, dados de alta por las organizaciones en el Registro de Empresas y Entidades de Servicios, con lo que se conseguirá un adecuado conocimiento y divulgación de los mismos.

Si bien las ofertas de determinados servicios deben tener un carácter universal para todos los trabajadores y trabajadoras, como las que articulamos en el ámbito de la formación, el empleo o la protección social, sin embargo debemos proponernos en todo momento llevar a cabo acciones positivas a favor de los afiliados y afiliadas, o incluso la exclusividad cuando ésta sea necesaria, a fin de asegurar que estamos ante un elemento de promoción organizativa, que es nuestro principal objetivo.

Particularmente, en el acceso a los servicios debe primar la antigüedad en la afiliación y su fidelidad, asegurando mejores condiciones en relación directa a los años de permanencia ininterrumpida en el Sindicato.

Entidades de servicios:

FODEGES. S.L. Unipersonal Esta entidad es la encargada de las publicaciones que promueva la FeSMC

La Editorial está al servicio de toda la federación, para una más adecuada gestión de sus publicaciones, pudiendo llegar a acuerdos con terceros para distribuir en el mercado iniciativas editoriales con soporte de papel, audiovisual o con sistemas de comunicación informática.

También será la encargada de canalizar todas las relaciones mercantiles de las operaciones que no sean el objeto social del Sindicato, y la facturación de asesoramiento jurídico que se realice en nombre de federación.

Esta entidad será inscrita en el registro de empresas y entidades colaboradoras Confederal.

FeS Gestión S.L. Unipersonal

Esta entidad se dedica a la prestación de todo tipo de servicios jurídicos, económicos, de consultoría y actuariales. El asesoramiento, intervención e intermediación en despidos, expedientes de regulación de empleo, negociaciones y conflictos colectivos.

Fondo de Promoción y Desarrollo Profesional Activos S.L.

Esta sociedad se dedica a la compra, venta, explotación y alquiler de material de oficina. La administración, explotación, aprovechamiento y utilización de bienes inmuebles, bien sea directamente, mediante arrendamiento o de alguna otra forma válida en derecho, cualquiera que sea el destino o utilización de los mismos.

Fondo de Promoción y Desarrollo Profesional, Formación S.L.

Esta entidad se encarga de la promoción, dirección, organización, desarrollo, divulgación, comercialización y/o realización e instrucción, de toda clase de planes o cursos de formación y actividades complementarias a la enseñanza. La elaboración, edición y comercialización de todo tipo de productos, incluidos materiales didácticos, relacionados con los planes y cursos de formación a los que se refiere el párrafo anterior; La publicidad y difusión de planes y cursos formativos

Fundación ICARO

El volumen de formación que gestiona nuestra organización aconseja contar con instrumentos externos de suficiente capacidad empresarial, particularmente en el ámbito de la formación profesional ocupacional y continua así como para la gestión de programas y proyectos relacionados con la mejor adaptación de los trabajadores/as al empleo.

En materia formativa la Fundación ICARO podrá ser un instrumento de carácter nacional y con presencia en todo el Estado, y del que pueden depender otras entidades auxiliares necesarias para diversificar su actividad.

El Patronato de la Fundación ICARO es el máximo responsable de la Fundación, correspondiéndole velar por el cumplimiento de sus objetivos fundacionales y por la buena marcha de la misma. A

través del Patronato se controla la gestión administrativa de la Fundación. Esta entidad será inscrita en el Registro de Empresas y Entidades Colaboradoras Confederales.

Todas las entidades de servicios de la FeSMC estarán inscritas en el Registro Confederal de Registro de empresas y estará dentro de sus normas establecidas.

II. LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

A. De la Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo (FeSMC)

La FeSMC tiene carácter estatal y se organiza como mejor conviene a sus fines sindicales, estructurándose sectorial y territorialmente. Vertebrará al conjunto de la Federación, trabajando por la consecución de unas relaciones laborales homogéneas y la unidad del mercado de trabajo, convirtiéndose en un contrapoderante ante los poderes económicos y en un interlocutor indispensable para las Patronales y el empresariado en general. Asimismo, mantiene la interlocución institucional con Gobiernos y Administraciones en los asuntos que les son propios.

La FeSMC tiene la competencia e interés directo sobre: la negociación colectiva, la afiliación y la recaudación de la cuota, las elecciones sindicales, la formación sindical y la formación para el empleo de carácter sectorial y en las relaciones internacionales sobre temas sectoriales. Todo ello sin perjuicio de las tareas que sobre esta materia correspondan a la Confederación.

La FeSMC debe estimular la presencia activa de los/las jóvenes, las mujeres y los/las profesionales y directivos/as en las tareas del Sindicato, recogiendo y defendiendo sus reivindicaciones e incorporándolos a las tareas de dirección de la Federación. - Todo ello de acuerdo con las normas establecidas

La Federación en su Congreso Federal elaborará unos Estatutos Federales que serán de obligada aplicación en el conjunto de la Federación. Asimismo, visará y dará el visto bueno a los reglamentos de sus estructuras organizativas de ámbito inferior, los cuales deberán ser acordes con los Estatutos Federales y no contravenirlos.

La estructura sectorial que articula la Federación en su seno estará a lo dispuesto por los Estatutos Federales

LA ORGANIZACIÓN AL SERVICIO DE LA ACCIÓN SINDICAL

Las tareas organizativas sirven para que la FeSMC se proyecte al exterior, facilitando el cumplimiento del cometido del Sindicato.

Las reformas organizativas además de realizarse para conseguir objetivos concretos deberán de basarse en tres aspectos básicos: democracia sindical plena, una organización articulada y una administración eficaz.

Es preciso dar un nuevo impulso a la democracia interna. Pero esta debe cultivarse día a día, con nuevos mecanismos que permitan ejercer en su seno los valores que se defienden en su ideario.

Los/las afiliados/as y/o delegados/as deben decidir sobre la marcha de la Federación, las políticas que practica y los compromisos que asume. Asimismo, los/las afiliados/as al corriente de sus obligaciones estatutarias deben elegir a sus representantes.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

En las organizaciones muy numerosas en afiliación, los mecanismos de participación tradicionales pueden ser insuficientes para la plena incorporación de los/las afiliados/as a la vida del sindicato. En estas organizaciones, la democracia representativa a menudo resulta insuficiente. Sin embargo la solución no pasa por el asamblearismo, por ello, desde la FeSMC debemos impulsar elementos complementarios a la hora de tomar decisiones, fomentando la constitución y potenciación en todo el estado de las Federaciones de nacionalidad o Comunidad autónoma, sin olvidar en ningún momento los organismos de ámbito inferior, elementos básicos en la acción sindical.

Participación en la negociación colectiva

La diversidad de intereses específicos que se dan cita en la negociación de convenios colectivos hace necesario un mecanismo que garantice la participación de los/las trabajadores/as afectados/as por su convenio, tanto en la elección de las comisiones negociadoras como en la ratificación de los convenios.

Por ello se hace imperiosa la designación de las comisiones negociadoras de los convenios colectivos mediante consulta a los/las delegados/as y/o afiliados/as afectados/as por el correspondiente convenio, reservándose la función de asesores sindicales, en las mesas de negociación, para los/las responsables de la Federación, del sector y/o de la estructura territorial del sindicato.

Ratificación de los convenios

Así mismo, los convenios colectivos procuraran, para su firma, de la ratificación a través de la consulta y participación de los afiliados/as y/o delegados/as. En este sentido, el Congreso de la FeSMC mandata a todas las Federaciones Territoriales, para que adopten en sus resoluciones la convocatoria de consulta y participación entre sus delegados/as y/o afiliados/as, con la reglamentación correspondiente, para la ratificación o no y/o de los convenios colectivos sectoriales y/o de empresa de su ámbito. Cuando el volumen y la dispersión territorial de los afectados supongan un operativo logístico desmesurado para la consecución de los objetivos y/o resultados, pueden utilizarse fórmulas de representación participativa ponderada por Territorios y/o Secciones Sindicales. Este mecanismo será de uso excepcional y aprobado por el órgano de control competente.

Sección Primera. LA FEDERACIÓN Y LOS SECTORES

La sectorialización se corresponde con el hecho evidente de que son los trabajadores de cada sector productivo los que mejor conocen las características de su actividad y del convenio de su ámbito; por tanto, organizarnos en base a ello supone enraizar la organización en la cercanía a los trabajadores y trabajadoras, con unos cuadros sindicales organizados en secciones sindicales y sectores que permitan:

- mantener una presencia y una acción sindical coherente y ajustada a las necesidades
- abordar en mejores condiciones sus procesos electorales
- explicar en cada caso nuestros compromisos con las trabajadoras y los trabajadores, la negociación de los convenios, los esfuerzos desplegados, las posturas patronales, etc.

Todo ello debería ser, a su vez, una fuente importante de afiliación. Los sectores son aquellas estructuras que organizan a los afiliados y afiliadas de una o varias ramas de actividad productiva (vinculadas entre sí por afinidad, dependencia, u otras) dentro de cada federación. Las secciones sindicales agrupan a los afiliados y afiliadas de una empresa o centro de trabajo y conforman los sindicatos sectoriales, en los que están encuadradas y de los que dependen. Sectores y secciones sindicales deben ser la base organizativa fundamental para desarrollar la acción sindical en todas sus facetas (negociación colectiva, afiliación, elecciones sindicales...) así como el diálogo social sectorial que tendrá que estar en coherencia con las directrices del conjunto de la Organización.

La FeSMC se dota de Sectores y Sindicatos Sectoriales para la acción sindical que, con ámbito estatal y articulación territorial, agrupan una serie de actividades que se organizarán en Sindicatos Sectoriales

En el seno de la FeSMC deben definirse y configurarse unos sectores equilibrados y con actividades afines.

El sector y el sindicato sectorial tienen tareas sindicales asignadas en materia de negociación colectiva, elecciones sindicales y de acción sindical, en defensa de las características especificidades de los sindicatos sectoriales en que se organiza.

Los sectores y sindicatos sectoriales tendrán funciones específicas que se articularán mediante un reglamento que regulará las atribuciones del Congreso y la Conferencia y que será aprobado por la Conferencia Sectorial y ratificado por el Comité Federal de la FeSMC.

Los sectores quedaran determinados en función de los ámbitos de negociación sectorial estatal, con el fin de atender convenientemente la diferente problemática de acción sindical de los diversos sectores que se encuadran en la federación estatal.

La configuración sectorial debe garantizar que los sectores:

1. Puedan desarrollar políticas orientadas a la defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras encuadrados en su ámbito.
2. Puedan realizar la coordinación y homogeneización de la negociación colectiva sectorial y la desarrollada por las secciones sindicales que lo compongan.
3. Tengan la suficiente entidad para que sus reivindicaciones sean tenidas en cuenta en todos los niveles, tanto interno como a nivel internacional e institucional.
4. Hagan efectiva la democracia y la participación en todos sus niveles, y un funcionamiento que asegure la máxima eficacia en su labor, como condiciones imprescindibles para que puedan ejercer el papel que les corresponde.
5. Tengan objetivos medibles y cuantificables relacionados con la actividad que deben desarrollar para lo que es necesario que cuenten con los medios necesarios, materiales, humanos y económicos, reflejados en los presupuestos de la federación según se contemple en las normas de la organización.

Los sectores que integran la FeSMC son:

01.- Comercio

02.- Comunicaciones, Medios de Comunicación y Cultura

03.- Financiero, Seguros y Oficinas

04.- Hostelería y Turismo

05.- Limpieza y Seguridad

06.- Transportes

Sección Segunda. LA SECCIÓN SINDICAL

La Sección Sindical es el elemento fundamental de participación democrática de nuestro sindicato y agrupa a todos los afiliados/as de una empresa, grupo de empresas o centro de trabajo. La constitución y el fortalecimiento de las Secciones Sindicales es un elemento básico de la Federación para acercar el Sindicato a los trabajadores/as. La vinculación entre la participación de los afiliados/as en las tareas de la Sección Sindical y el crecimiento afiliativo es una realidad. Las Secciones Sindicales deben convertirse en instrumentos para el crecimiento afiliativo y propiciar al tiempo la participación en las tareas sindicales tanto a nivel de empresa como en ámbitos superiores.

La participación de los afiliados/as en el seno de las Secciones Sindicales se materializa mediante los mecanismos adecuados para asegurar a todos y a cada uno de sus miembros la participación en la elección de sus Órganos de Dirección, el control de la gestión de los mismos, la determinación de los candidatos/as a los Órganos unitarios y de representación de los trabajadores/as y el conocimiento y discusión de todas aquellas cuestiones que afectan a la actividad sindical.

La participación de los afiliados/as de colectivos de trabajadores/as con características particulares en las actividades de la sección sindical se regulara en los estatutos federales.

Las actividades a desarrollar por la sección sindical y su configuración organizativa se regularán por el reglamento de la sección sindical aprobado por el congreso federal, que se incorporara a los estatutos federales, no pudiendo contradecir el reglamento de la Sección Sindical de los estatutos Federales de la Normativa Interna.

La sección sindical está vinculada, al sindicato territorial y en ausencia de éste a la federación territorial. Podrá dotarse, con la autorización de la CE de la federación territorial correspondiente y con conocimiento de la CE federal, de un reglamento de funcionamiento donde se regulen las facultades reconocidas por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y su participación en la negociación colectiva, que estará sujeta a la coordinación y dirección que sobre esta materia tiene la CE federal y, por delegación, la correspondiente federación territorial.

Sección Tercera. LA FEDERACIÓN Y LOS TERRITORIOS

La FeSMC se organiza territorialmente, dentro del marco establecido por la Confederación, con funciones claramente definidas.

La FeSMC se estructura en Federaciones Territoriales de ámbito de Comunidad Autónoma/Nacionalidad, y en los casos de Ceuta y Melilla en Federaciones de Ciudad Autónoma, a efectos de dirigir y coordinar sus actuaciones territorialmente y garantizar la solidaridad y homogeneidad en el seno de las mismas.

La base organizativa de la Federación Territorial son los sectores y/o sindicatos territoriales (según la estructuración que se haya aprobado en sus respectivos congresos) que impulsarán la presencia de la Federación en los centros de trabajo mediante la constitución y el mantenimiento de las Secciones Sindicales y Sectores.

La participación interna de los afiliados se realizará a través de las Secciones Sindicales orgánicas, según el mapa aprobado en su correspondiente congreso. Para garantizar la participación de todos los afiliados, aquellos que no se encuentren encuadrados en una Sección Sindical orgánica se agruparán en una única sección sindical de restos sectoriales o de sindicatos sectoriales, exclusivamente a efectos de participación.

Asimismo organizarán las tareas de apoyo a los trabajadores/as y delegados/as de las pequeñas y medianas empresas, bien con medios propios y equipos de la Federación o mediante la colaboración con las Uniones Territoriales, que visiten sistemáticamente los centros de trabajo de su competencia, para dinamizar y apoyar la acción sindical.

B. Organización específica para algunos colectivos

Exposición de motivos.

La FeSMC aspira a organizar en su seno a todos los trabajadores/as. Para ello, se dota de un modelo organizativo flexible que dé respuesta a las especificidades de algunos colectivos de trabajadores/as, con el objeto de que puedan defender con más eficacia sus intereses, y así, entre todos, construir un Sindicato con fuerza e implantación que nos facilite conseguir una sociedad donde prime la igualdad, la justicia, la libertad y la solidaridad.

Capítulo I. Trabajadoras y trabajadores por cuenta propia

Los trabajadores/as por cuenta propia se organizan como organismo asociado a efectos de una mejor defensa de sus intereses y posibilitando el dotarse de los servicios que las circunstancias les requieren, así como protagonizar a través de los mismos la interlocución institucional correspondiente.

La FeSMC dotará de suficientes medios al organismo de trabajadores/as por cuenta propia a efectos de que puedan avanzar en la cobertura de sus necesidades, dependiendo directamente de la CE Federal o quien ella determine y de las Comisiones Ejecutivas Territoriales o quien ellas determinen.

Cobra especial sentido el avanzar en la organización de los trabajadores/as por cuenta propia, la creación del Estatuto del Trabajador Autónomo, que dota a éstos trabajadores de un estatus de protección, mucho más próximo al de los asalariados y de un grado de cobertura muy necesario. Por ello se hará un especial hincapié en la representación de éste tipo de trabajadores, por parte de nuestra organización

Podrán pertenecer al organismo de Trabajadores/as por cuenta propia (UNIATRAMC) todos los trabajadores/as por cuenta propia que trabajen en cualquiera de las actividades sectoriales que organiza la FeSMC y que no tengan a su cargo asalariado/a, pudiendo tener a sus expensas laborales a un máximo de 5 trabajadores/as familiares hasta 2º grado de consanguinidad. También los asociados/as en forma de cooperativa o autogestión, siempre que realicen su trabajo por cuenta propia en cualquiera de las actividades Sectoriales que organiza la FeSMC.

Manifestamos la necesidad de revitalizar el compromiso con los trabajadores/as por cuenta propia, procediendo al nombramiento de responsables del organismo de Trabajadores por cuenta propia que impulsen UNIATRAMC, y favorezcan su crecimiento. Es necesario crear la figura del responsable

del organismo de trabajadores por cuenta propia en todas las Federaciones Territoriales y posteriormente, si es posible, constituir las Juntas Directivas al efecto de tener un interlocutor que facilite la comunicación con UNIATRAMC.

En cuanto al encuadre de los trabajadores por cuenta propia afiliados/as, se resuelve que todos/as los/las trabajadores por cuenta propia afiliados/as a la Federación pasen a formar parte de UNIATRAMC.

La participación y representación de UNIATRAMC en los órganos Federales -Congresos y Comités- debe incrementarse. Asimismo, la presencia de los responsables del organismo de trabajadores por cuenta propia podrá incorporarse en calidad de asesor tantas veces cuantas sean necesarias en la CEF y en las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones Territoriales.

Es necesario desarrollar la organización a nivel territorial dotándola de servicios integrales de asesoramiento y gestión de la pequeña empresa del ámbito de nuestra federación que les permita reducir los gastos de explotación por el concepto de administración, creación de centrales de compra y de centrales de comercialización del servicio de transporte.

Los/las trabajadores/as por cuenta propia afiliados/as a la Federación y por las razones ya especificadas, pagarán junto con la cuota sindical, que será el 70% de la cuota básica Confederal, una cuota de servicios destinada a cubrir las necesidades de dichos trabajadores/as, a través del organismo asociado de trabajadores por cuenta propia. Dicha cuota de servicios se homogeneizará en todo el territorio.

El organismo asociado a la Federación, tendrá toda la autonomía para elegir a su representante estatal y a toda su Junta Directiva, dando cuenta a la CE Federal de la que dependerá jerárquicamente, que velará y arbitrará los mecanismos estatutarios y legales a fin de garantizar el mantenimiento del mismo dentro de la Federación.

El/la responsable del Organismo Asociado de trabajadores por cuenta propia, presidirá la Junta Directiva del mismo, a nivel estatal y en los distintos ámbitos donde esté constituido, debiendo estar presente el Secretario/a de Administración de la Federación o quien la CE Federal designe, con voz pero sin voto. Las sedes sociales estarán legalmente en el mismo domicilio que la Federación de su ámbito, sin perjuicio de contemplar otras ubicaciones que resulten más convenientes para la consecución de los objetivos de la UNIATRAMC.

Donde no estuviese constituido el Organismo Asociado de trabajadores por cuenta propia), asumirá la presidencia de UNIATRAMC el/la Secretario/a General de la federación correspondiente, o en su defecto quien determine la CE de su ámbito de entre sus miembros. Si mediante este mecanismo nadie asumiera la citada responsabilidad, será la Junta Directiva Estatal quien designará el presidente

Al ser el Organismo Asociado de trabajadores por cuenta propia un instrumento de la FeSMC para intervenir entre estos trabajadores/as, se garantizará la presencia de cuadros sindicales en las juntas directivas, enriqueciendo el desarrollo sindical y organizativo de los propios trabajadores/as por cuenta propia, ejerciendo la solidaridad intersectorial.

UTO-UGT

Podrán ser afiliados de la Unión de Trabajadores de la ONCE (UTO-UGT):

Todos los trabajadores que presten sus servicios en la ONCE

Todos los afiliados de la ONCE mayores de edad.

Todos aquellos que hayan prestado sus servicios a la ONCE con carácter fijo y, como consecuencia de ello, se encuentren en situación pasiva.

También tendrán condición de afiliados de pleno derecho de la Unión de Trabajadores de la ONCE aquellos trabajadores de ésta que se encuentren en situación de excedencia, así como aquellos que estén pendientes de cualquier resolución laboral.

Constituyen los fines de la Unión de Trabajadores de la ONCE:

a) La representación, defensa y promoción de los intereses laborales, sociales y pasivos que sean comunes a sus afiliados y trabajadores de la once en general.

b) La gestión de los intereses comunes de las Secciones Sindicales que sean susceptibles de ello.

c) El contacto y colaboración con:

I. Otras organizaciones españolas o extranjeras afines a su ideología y finalidad, para establecer las relaciones y los acuerdos de cooperación que estimen convenientes.

II. Los sindicatos de clase cuyos principios y finalidades defiendan la solidaridad y la justicia para los trabajadores.

III. Las organizaciones sociales cuyos principios y finalidades propugnen la igualdad entre todos los seres humanos.

d) La reivindicación permanente de la transformación del medio social en el que se desenvuelven las personas ciegas en particular y los discapacitados en general, potenciando su total integración en la sociedad

e) Fomentar y practicar:

I. El principio de solidaridad entre todos los trabajadores, afiliados y pensionistas de la ONCE

II. Desarrollar y potenciar un sistema de autogestión de los intereses que afecten los intereses que afecten al sindicato, a los trabajadores, a los afiliados y a la ONCE.

f) Fomentar el sindicalismo en los centros de trabajo de la ONCE

g) Realizar los estudios que sean necesarios en de defensa de los intereses generales sus afiliados y trabajadores en general del sector.

h) Fomentar la formación sindical, social y humana de los trabajadores y pensionistas.

i) Defender el mantenimiento de los puestos de trabajo como el bien máspreciado de las personas que representa.

Los responsables de UTO-UGT participarán en los órganos de la FeSMC según lo establecido en los estatutos y normativa interna de la FeSMC y se registrá por los acuerdos establecidos entre UTO-UGT y la FeSMC, teniendo como objetivo la integración plena de ambas estructuras.

Capítulo II, Agrupación de trabajadores pasivos (ATP)

Todos los trabajadores/as pasivos seguirán afiliados/as en la FeSMC

Los afiliados y afiliadas a la UJP-UGT cuya última Federación de pertenencia sea FeSMC deberán estar afiliados automáticamente en nuestra Federación.

Todos los trabajadores y trabajadoras jubilados/as y pensionistas de FeSMC serán adscritos automáticamente a la UJP de UGT.

Las jubilaciones, desvinculaciones y jubilaciones anticipadas de los trabajadores y las trabajadoras en las empresas encuadradas en los sectores que componen nuestra Federación están generando un importante colectivo de personas en situación pasiva, con una problemática específica y la necesidad de defender sus intereses para conseguir la mejora de sus recursos y una mejor calidad de vida y a la vez con una gran capacidad de aportar experiencia con su participación en el sindicato, por lo que desde FeSMC se organizarán a través de la Agrupación de Trabajadores Pasivos (ATP) de acuerdo con las siguientes normas:

1. La Coordinación de la ATP será responsabilidad de la CE Federal, quien nombrará una persona Coordinadora de Trabajadores Pasivos. Las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones Territoriales, nombrarán en su ámbito igualmente una persona Coordinadora de Trabajadores Pasivos.

Los Coordinadores y las coordinadoras de Trabajadores Pasivos Autonómicos, junto con el Coordinador/a Federal de la ATP, elegirán una Comisión Permanente de (5) miembros.

La Comisión Permanente de la ATP, elaborará un programa anual de implantación y actividades propias del colectivo y elaborará un Reglamento de Funcionamiento de la ATP que deberá ser aprobado por el Comité Federal.

2. En el Comité Federal de FeSMC tendrá presencia con (1) miembros, con voz.

3. En el Consejo Federal, la ATP tendrá presencia con (1) miembro.

4. La ATP participará en el Congreso Federal con una representación de (1) miembro, con voz.

Todos los jubilados/as y pensionistas de FeSMC deberán estar afiliados y cotizar a través de la propia Federación de FeSMC. Estarán encuadrados en la Agrupación de Trabajadores Pasivos correspondientes y estarán adscritos a su vez a la UJP-UGT.

Capítulo III. Profesionales y directivos ATC

Cada día hay un colectivo más amplio de asalariados y asalariadas que atiende a la denominación de profesional o directivo/a. La FeSMC debe ofrecer alternativas a los profesionales y directivos para organizarlos en el Sindicato. Se trata de evitar el individualismo y su exclusión del marco de los convenios colectivos, de atender a sus reivindicaciones específicas así como luchar contra la constitución de plataformas, sindicatos, etc., de corte corporativo o de franja.

La afiliación de los/las profesionales y directivos/as a la Unión General de Trabajadores es un elemento clave que nos facilitará afrontar los grandes retos que se nos avecinan en el marco europeo y mundial. Sus conocimientos y su especial posición en la producción de bienes y servicios y en las relaciones laborales, deben ser aprovechados por el Sindicato.

La conexión de los/las profesionales y directivos/as con el Sindicato se debe producir a través de la acción sindical que desarrolle la Federación, participando en la elaboración y aplicación de las políticas sindicales. Por ello, la vía de entrada de los/las profesionales y directivos/as en el Sindicato se materializa a través de su afiliación a la Federación.

La Federación podrá contar con su Agrupación de Técnicos y Cuadros a la que podrán adscribirse los profesionales y directivos de forma voluntaria e individual.

La Agrupación de Técnicos y Cuadros confluirá en la Unión de Técnicos y Cuadros de la Unión General de Trabajadores (UTC-UGT), que se configura como un organismo dependiente de la CE Confederal.

La ATC Federal se dotará de una Junta Directiva nombrada por la CE Federal a propuesta de ATC y tendrá presencia en el Congreso, en el Comité y en el Consejo Federal.

La misión de ATC de la FeSMC consiste en garantizar e impulsar el desarrollo de actividades específicas ligadas al conocimiento y establecimiento de propuestas y soluciones a su problemática laboral. Todo ello a través de la elaboración de estudios, celebración de debates y la información y formación de sus miembros.

En éste mismo sentido, se tendrán en cuenta éstas propuestas a la hora de la negociación colectiva, incorporándolas a la misma, siempre y cuando no vayan en contraposición con otros planteamientos de nuestra organización.

Capítulo IV. Agrupación de Periodistas AgP

La FeSMC-UGT tiene constituida una Agrupación de Periodistas (AgP).

En la AgP se adscribirán todos los periodistas y profesionales de la información y la comunicación que se encuentren afiliados o afiliadas a la FeSMC-UGT o a otros organismos de la UGT.

La AgP de la FeSMC-UGT se configura como Organismo dependiente de la Comisión Ejecutiva Federal. Disponen de una Junta Directiva nombrada por la Comisión Ejecutiva a propuesta de cada una de las Agrupaciones. Se dotarán de un Reglamento de funcionamiento que aprobará el Comité Federal.

La AgP tendrá presencia en el Congreso, de acuerdo con el número de representantes que haya decidido el Comité Federal, que acompañarán a su Responsable. En el Comité Federal les representará su Responsable.

Capítulo V. Trabajadores y trabajadoras en situación de desempleo.

La FeSMC organizará a las personas de su ámbito en desempleo, ayudándoles a encontrar un empleo digno y defendiendo sus derechos ciudadanos básicos.

Además de las políticas que viene desarrollando el Sindicato, orientadas a conseguir la creación de más y mejor empleo, debemos exigir una mejora sustancial de las prestaciones por desempleo y de las políticas sociales que les afectan.

Para ello, la Federación Estatal creará en coordinación con las Federaciones Territoriales un servicio de ofertas de empleo provenientes de las empresas del ámbito de la Federación.

Además de las políticas que viene desarrollando el Sindicato, orientadas a conseguir la creación de más y mejor empleo, debemos exigir una mejora sustancial de las prestaciones por desempleo y de las políticas sociales que afecten a este colectivo.

Los trabajadores/as en paro, mientras se mantenga su situación, se encuadrarán en la Federación del siguiente modo:

Los desempleados demandantes de primer empleo se afiliarán a aquel Sector que se considere más próximo, en función de su cualificación académica o profesional.

Los demás desempleados lo harán en aquel sector coincidente con su actividad profesional. Se aportarán los datos de nuestros afiliados en paro al registro que se creará de forma territorial. Los afiliados/as inscritos en este registro, tendrán derecho preferente a los servicios que presta el sindicato relacionados con el acceso a un puesto de trabajo: formación, información y orientación.

Su participación interna en los Órganos de la FeSMC-UGT se efectuará:

I. En su Sindicato (Provincial, Intercomarcal o Comarcal), a través de su Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras en desempleo, o directamente si el Congreso es de representación directa.

II. En su Federación Territorial, a través de su Sindicato (Provincial, Intercomarcal o Comarcal) y/o de su Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras en desempleo.

III. En el ámbito Estatal, a través de la Federación Territorial en la que se encuentre afiliado o afiliada.

Capítulo VI. Juventud trabajadora

La Federación establecerá las políticas adecuadas para integrar a la juventud en su proyecto sindical. El Sindicato, a través de su acción sindical plasmada en la propuesta y la negociación, debe conseguir leyes, acuerdos y convenios que faciliten a los/las jóvenes el acceso a un puesto de trabajo digno y estable.

La Federación, a través del departamento de juventud federal atenderá las demandas de la población trabajadora joven que buscan su primer empleo o que trabajan en condiciones de precariedad. El Sindicato tiene que llegar al amplio colectivo de jóvenes con el objetivo de abrirles la organización y sumarlos a las tareas sindicales y prepararlos como futuros cuadros de la FeSMC. Para ello trabajará en cada uno de los ámbitos de la acción sindical y contará con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Con el fin de incidir más entre los/las jóvenes, la Federación potenciará la organización de los/las jóvenes en los diferentes Sectores al objeto de llevar a cabo las tareas necesarias para abrir el Sindicato entre los/las jóvenes y organizarlos para la defensa de sus intereses.

Dicho Departamento de la Juventud Federal desaparecerá una vez acordada la nueva fórmula y se constituya la Asociación de Jóvenes Federal.

El Departamento de la Juventud Federal y una vez aprobada la Asociación de Jóvenes Federal tendrá presencia en el congreso, en el comité y en el consejo Federal. Así mismo, se dirigirá a los afiliados menores de 35 años de edad, al objeto de ofrecerles cuantas iniciativas, actividades, etc., organice el Departamento que contribuyan a integrarles en la Federación.

Capítulo VII. Mujer trabajadora

Discriminación por razón de género está a la orden del día en las relaciones laborales. Baja tasa de actividad, alto paro, precariedad en el empleo y posición discriminatoria y subordinada en las relaciones laborales, son algunos de los más importantes aspectos que, actualmente, diferencian a hombres y mujeres.

Pero la evolución de la sociedad está en continuos cambios. Cada vez hay una mayor incorporación de la mujer al trabajo. La tasa de actividad femenina se incrementa año tras año. Se está dando un mayor acceso de las mujeres a los niveles ejecutivos y de dirección en las empresas. Además, se va incrementando sustancialmente el número de mujeres con mayor formación o cualificación que quieren desarrollar una carrera profesional.

Todo ello determina la necesidad de que la FeSMC preste mucha atención a esta realidad, facilitando la incorporación de las mujeres al Sindicato y garantizando su acceso a los Órganos de Dirección, decisión y control. Además de potenciar su presencia en los Órganos de representación laboral, dándole más participación en la negociación colectiva y en las tareas de representación institucional.

Sólo a partir de una mayor presencia y participación de las afiliadas en el Sindicato, podremos conseguir las justas reivindicaciones de las mujeres en el terreno sociolaboral. Por ello se procurará al menos que, desde las comisiones ejecutivas de las secciones sindicales, los plenarios de los Sindicatos Sectoriales, las Conferencias Sectoriales hasta las Comisiones Permanentes Sectoriales Federales, la presencia de mujeres se corresponda con la realidad afiliativa de la FeSMC. En todo caso se garantizará una participación proporcional a la tasa afiliativa de las mujeres en el ámbito sectorial que corresponda. Y para aquellos que no alcancen el 40% se incrementará el porcentaje del sexo que no alcance en un 10%.

No obstante, este porcentaje de participación en las comisiones ejecutivas es referido a las secretarías genéricas. Las secretarías sectoriales que formen parte de las comisiones ejecutivas de las federaciones, serán elegidas independientemente del sexo de la persona elegida, respetando la democracia interna de cada uno de los sectores y Sindicatos Sectoriales que conforman dichas comisiones ejecutivas federales.

La FeSMC desarrollará una acción positiva en favor de la igualdad entre los sexos, a todos los niveles de la Federación. La participación activa de la mujer en el proceso de toma de decisiones, constituye una de las maneras más eficaces de alcanzar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer. Para ello el Congreso establecerá un sistema de participación a todos los niveles, congresos, comités y comisiones Ejecutivas, que garantice una presencia de hombres y mujeres en dichos órganos más en consonancia con la realidad afiliativa de la FeSMC. Esta presencia tenderá a ser proporcional al número de afiliados y afiliadas. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del cuarenta por ciento para cada sexo en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje y *para aquellas que no alcancen el cuarenta por ciento se incrementará el porcentaje del sexo que no lo alcance en un diez por ciento*

Para la mejor consecución de todas estas tareas, se potenciará la creación del departamento de la mujer en todos los organismos constituidos y especialmente, al menos en las Federaciones territoriales

Entre las tareas del Departamento están las de trabajar activamente por el incremento de la representación de las mujeres en los Órganos de toma de decisiones del Sindicato: Comisiones Ejecutivas, Congresos y Comités; ofrecer información, formación y asesoramiento para prevenir, minimizar y reducir los daños específicos que ocasiona la desigualdad de género; fomentar la inclusión de mujeres en las listas a Elecciones Sindicales y en las Comisiones Negociadoras de los Convenios Colectivos, así como facilitar su acceso a la representación institucional del Sindicato.

El Departamento de la Mujer tendrá presencia en el los Congresos, en el Comité Federal y en el Consejo Federal, siempre que esté constituido.

Capítulo VIII. Servicios sociales

En el mundo de la globalización y la competitividad, en el que nos movemos, es cada vez más necesario seguir luchando para erradicar la exclusión social y la desigualdad al mismo tiempo que realizar una apuesta decidida por la Solidaridad, la justicia y la cohesión social.

El hecho de que existan personas con rasgos diferenciales no puede ello conllevar a que se les excluya de los derechos de ciudadanía que disponemos los españoles. ", por lo que será necesario remover todos los obstáculos, para que esa diferencia no provoque una quiebra de la justicia y la cohesión social por la que la FeSMC lucha.

Como herramienta que permita a la FeSMC identificar a los trabajadores y trabajadoras en riesgo de exclusión y poner en marcha las acciones positivas para remover las causas de dicha exclusión, se crea el Departamento de Servicios Sociales que dependerá de la CE, la cual nombrará a su responsable. Tendrá presencia en el Congreso, el Comité y el Consejo, siempre que esté constituido.

El Departamento de Servicios Sociales, luchará por la erradicación de la discriminación social y laboral de la población que la sufre. Por ello será de su competencia (entre otras) la prevención, información e inserción laboral y sindical de:

- Población trabajadora afectada por V.I.H.
- Población trabajadora con Discapacidad
- Trabajadores/as que sufren discriminación por su orientación sexual.
- Otras personas en riesgo de exclusión por causas sociales, económicas, étnicas etc.

El Departamento de Servicios Sociales coordinará las distintas reivindicaciones políticas dirigidas a estos trabajadores/as, al igual que actuaciones relacionadas con la acción sindical.

Capítulo IX. Migraciones

La inmigración ha centrado en los últimos años el debate social y político en este país, y las posibilidades de integración de los trabajadores/as inmigrantes en el mercado laboral, en igualdad de condiciones con respecto a los trabajadores/as nacionales, se ha convertido en un importante desafío para las organizaciones sindicales.

La población trabajadora inmigrante son hoy cotizantes y cada vez serán más las que, junto a los/las españoles/as, contribuirán al mantenimiento del sistema español de protección social.

Es fundamental promover y aplicar la defensa de los derechos humanos y laborales de los trabajadores/as inmigrantes, incluida la igualdad de oportunidades y de trato.

Generalmente realizan los trabajos peor cualificados, caracterizados por la precariedad de los contratos y los bajos salarios, trabajan horas excesivas y en muchas ocasiones sin seguridad social. Es necesario aplicar medidas anti-discriminatorias para paliar esta situación. Desde la Federación Estatal (FE) hemos apostado por una información rigurosa y un apoyo decidido a los trabajadores/as inmigrantes, y por la sensibilización de todos los afiliados y afiliadas, así como del conjunto de la sociedad. Es necesaria la incorporación de los trabajadores/as inmigrantes al sindicato, y el diseño de una política sindical de lucha contra la discriminación en el ámbito laboral y por la integración social, desde el respeto de las distintas culturas.

Es prioritario instar a los inmigrantes irregulares, que prestan sus servicios para empresas, a denunciar ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, su situación a los efectos de colaborar con la justicia.

El departamento de emigraciones siempre que esté constituido, tendrá presencia en congreso, comité y consejo federal.

La acción sindical en los centros de trabajo, orientada también a los trabajadores/as inmigrantes, requiere un esfuerzo de sensibilización de nuestros delegados/as. Es necesario seguir incorporando en la negociación colectiva cláusulas de no discriminación.

Por otra parte, la emigración de los trabajadores/as españoles/as, la situación de los que año tras año retornan o los que siguen en los países de emigración, nos sitúa también frente a una realidad donde la federación estatal tiene que actuar.

DERECHOS SINDICALES. SU ORDENACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La Federación debe organizar la obtención, reparto y uso del crédito horario (horas sindicales) y otros derechos sindicales que le correspondan para el desarrollo de sus tareas. Para ello es necesario que las Federaciones, a todos sus niveles, impulsen la acumulación de horas sindicales, partiendo del principio de que sin acumulación no hay reparto.

A través de la negociación colectiva y de otros acuerdos puntuales, las Federaciones tratarán de disponer del mayor crédito de horas sindicales posible. Habrá que prestar especial atención a las medianas y pequeñas empresas, para lograr el disfrute de todos los derechos que legalmente correspondan a nuestros delegados/as. Si fuera necesario estableciendo los acuerdos con la organización empresarial correspondiente.

Los principios de unidad política, unidad orgánica y unidad económica financiera siguen teniendo plena vigencia y de ellos depende el grado de optimización del funcionamiento de la Federación, y los que hacen posible la práctica de uno de nuestros principios como sindicato: la solidaridad.

El reparto de las horas sindicales debe contemplar, en primera instancia, las necesidades básicas de la acción sindical y del funcionamiento de los Órganos de Dirección de la estructura federativa, a

partir del mantenimiento de la realidad actual, potenciando las nuevas necesidades de las Federaciones y Sindicatos Territoriales.

Las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones Territoriales realizarán periódicamente, una evaluación de los objetivos alcanzados por la acumulación de horas, así como los intercambios de información, al objeto de mejorar todos los procedimientos de acumulación y uso del crédito horario. Copia de dicho informe se enviará a la Secretaría de Organización Federal.

Para el mejor aprovechamiento de todas las horas sindicales y que éstas se usen con criterios de rentabilidad sindical, el Congreso determina que la responsabilidad del reparto, control y coordinación necesaria de los derechos sindicales, recae en la CE Federal, que se valdrá del soporte, asesoramiento y colaboración del sector respectivo, a efectos de garantizar y efectuar la mejor cobertura posible de las necesidades orgánicas y de acción sindical.

Con este objetivo la FeSMC, teniendo en cuenta los recursos disponibles, establecerá en un plazo no superior a tres meses, una vez concluido el Congreso, unos criterios que concluyan en el reparto territorial de los derechos sindicales de todo el conjunto de la Federación. Éstos criterios y su aplicación práctica serán dados a conocer en el primer Comité en el caso de variaciones sustanciales (por elecciones sindicales, nuevos recursos, etc.) se confeccionará un nuevo mapa que igualmente será dado a conocer al Comité Federal.

En aquellas empresas en las que se han alcanzado acuerdos con facilidades sindicales, que conllevan la percepción por retribución económica, por el desarrollo de tareas de representación, la Secretaría de Administración Federal será informada de sus emolumentos o percepciones, a fin de homogeneizar criterios de devengos similares a los establecidos por la CE Federal en lo referente a los medios de desplazamiento, pernoctaciones y dietas.

PROTOCOLO SOBRE UTILIZACIÓN DE RECURSOS EN HORAS SINDICALES

Las premisas de partida para la elaboración del documento son las siguientes:

- Los Recursos de Horas Sindicales se generan básicamente en las empresas, a través de nuestra representatividad en las mismas. Mantenerlos y mejorarlos es una prioridad a la hora de acordar su posterior distribución.
- Cada día se ven recortados más los Recursos de Horas Sindicales de los que disponemos, como consecuencia de la fusión de empresas, la disminución del número de Comités a elegir y el descenso del número de componentes de los mismos, especialmente en aquellos de nuestros sectores que tradicionalmente han venido soportando el peso de nuestra estructura.
- Sin unos buenos resultados en las empresas no existen Recursos de Horas Sindicales. Se deben establecer nexos claros entre el trabajo destinado a conseguirlos y el derecho prioritario a utilizarlos, para no descapitalizar a la Federación en el corto y medio plazo.
- La vertebración de los diferentes Sectores y del conjunto de la Federación, requiere cada día un mayor número de Recursos en Horas Sindicales, pues la carga de trabajo es cada vez mayor. Sin embargo cada día será más difícil destinar medios a estas tareas si, previamente, no garantizamos la renovación de nuestra representatividad en las Empresas.

A partir de estas premisas se establecen los siguientes procedimientos para un reparto lógico y razonable de los Recursos en Horas sindicales, pero sobre todo para impedir el despilfarro de estos recursos, siempre escasos, de los que disponemos.

PRINCIPIOS INSPIRADORES

No podemos permanecer pasivos ante hechos constatados, proceso electoral tras proceso electoral, como son la permanente despreocupación de un buen número de cuadros y dirigentes sindicales de las tareas encaminadas a la mejora y / o mantenimiento de la representatividad en sus propias empresas de origen.

Por ello se decide elaborar este PROTOCOLO inspirado en los siguientes principios:

- a) La TRANSPARENCIA en cuanto al conocimiento general por todos y todas de los Recursos en Horas Sindicales existentes, por cualquier negociación o concepto y sea el que sea el Organismo de la FeSMC-UGT que las genere.
- b) El CONOCIMIENTO de la situación actual.

- c) La CORRESPONSABILIDAD en las decisiones que afecten a los Recursos en Horas Sindicales.
- d) La NEGOCIACIÓN conjunta de las prioridades en la utilización de los Recursos en Horas Sindicales.
- e) La REESTRUCTURACIÓN de dichos Recursos negociando flexibilidad en la utilización de los mismos.
- f) La GESTIÓN de más Recursos en Horas Sindicales a través de la Negociación Colectiva de los Sectores desestructurados.
- g) La EVALUACIÓN de la utilización correcta de los Recursos en Horas Sindicales otorgados, así como el análisis de nuevas necesidades o de cambios en su concesión.
- h) La COORDINACIÓN entre estructuras para la dotación de Recursos en Horas Sindicales ante demandas relacionadas con cobertura de responsabilidades nuevas.
- i) La ASUNCIÓN de las consecuencias derivadas de la aplicación de estos principios.

TAREAS, CRITERIOS Y ACCIONES A ESTABLECER

Los resultados electorales que viene obteniendo la Federación en los distintos procesos celebrados, nos obligan a todos y todas a corregir actitudes para mejorar paulatinamente nuestra representatividad y, como consecuencia de ello, los recursos en horas sindicales relacionados con la misma.

- Debemos cuidar más el trabajo sindical en la empresa, pues bastantes de nuestros cuadros con responsabilidades en el resto de la estructura, se han considerado erróneamente desvinculados de la Acción Sindical directa en sus respectivos centros de trabajo.
- No podemos derivar cuadros al resto de la estructura de la Federación y del Sindicato de empresas donde nuestra situación sea mala o muy mala, pues podría tener consecuencias negativas para el conjunto de la Federación.
- Debemos aprovechar mejor la realidad de contar con más personas liberadas que nunca, mejorando la distribución de los recursos y potenciando fórmulas de liberaciones parciales que nos permitan una mejor distribución y reparto de la carga de trabajo.
- Tenemos que mejorar la coordinación entre Secciones, Sectores, Territorios y Dirección Federal, para poder volcar esos Recursos en Horas Sindicales en los lugares de mayor necesidad. Para ello tenemos que conocer todas las disposiciones reales de recursos, y fomentar decisiones colegiadas sujetas a las necesidades generales.

Se definen, en consecuencia las siguientes tareas, criterios y normas:

TAREAS

Se mantendrá actualizado el Registro Federal de Liberados gestionado por la Secretaría de Organización de la CEF que comprenderá todos los liberados y liberadas que la FeSMC-UGT tiene a nivel Federal, como Territorial, Sectorial o de Empresa, por cualquiera de los conceptos que habitualmente nos permiten esa disponibilidad. Se actualizará periódicamente.

En este sentido:

- Cada Equipo de Dirección Sectorial Estatal demandará de sus Secciones Sindicales Estatales los datos de Recursos de la Sección Sindical.
- La CEF hará lo propio con las Federaciones Territoriales, que a su vez realizarán esta tarea con sus organismos inferiores.
- La CEF también documentará los Recursos que por sí misma genere y gestione.
- La Comisión Ejecutiva de cada organismo de la FeSMC-UGT que genere Recursos en Horas Sindicales, elaborará una RELACION NOMINAL de los compañeros y compañeras que las tengan asignadas, su número, y la responsabilidad o responsabilidades en que las utilizan.
- Los Equipos de Dirección Sectoriales Estatales, además de realizar el trabajo anterior cuando les sea propio, coordinarán y harán un seguimiento de sus Secciones Sindicales, para que éstas cumplan con lo acordado.

La CEF actuará de igual modo hacia las Federaciones Territoriales, que a su vez, lo harán ante sus Organismos inferiores.

La información recopilada, que será del dominio de todos los organismos de la Federación, se utilizará para establecer, en base a la misma y a los criterios y acciones que a continuación se relacionan, un mejor reparto y distribución y una mejor utilización de los Recursos en Horas Sindicales.

CRITERIOS

Se establecen a continuación los criterios en los que se basan las ACCIONES que se definen en este PROTOCOLO y que sirven para conseguir los objetivos en él pretendidos:

1. Se garantizará el flujo de Recursos en Horas Sindicales desde las Empresas y Patronales hacia el conjunto de la Organización, dando prioridad en su utilización al trabajo que las genera a través de nuestra representatividad.
2. Se establecerán pautas en la Negociación Colectiva y con las Empresas que vayan en la línea de conseguir más Recursos en Horas Sindicales.
3. También se perseguirá una mayor flexibilidad en la utilización de los Recursos en Horas Sindicales para cubrir mejor nuestras crecientes necesidades y el incremento constante de la carga de trabajo que ello representa.
4. Los Recursos en Horas Sindicales serán colectivos en la FeSMC-UGT, no pudiendo ser distribuidos en ningún caso, por una sola estructura del Sindicato, sea del rango que sea.
5. La escasez de los Recursos en Horas Sindicales nos obliga a que los mismos sean utilizados correctamente. Debemos penalizar pautas de conducta perjudiciales para el interés general, tales como: despreocupación por la marcha sindical en la Empresa o Centro de Trabajo, utilización incorrecta y / o abusiva de Recursos en Horas Sindicales para el mantenimiento de estructuras sobredimensionadas, Utilización de los mismos para cuestiones no sindicales o personales, etc.
6. Las Necesidades nuevas de Recursos en Horas Sindicales, para poder ser atendidas, deben ser previamente conocidas y evaluadas, ya que en caso contrario podrían no ser cubiertas por falta real de disponibilidad.

NORMAS

Teniendo como referencia tanto las TAREAS a desarrollar, como los CRITERIOS anteriormente recogidos, se fijan las siguientes NORMAS, que deben posibilitar la modificación y mejora de nuestros métodos y fórmulas de utilización de los Recursos en Horas Sindicales, adecuándolos no sólo a la realidad que nos arrastra, sino utilizándolos prioritariamente para conseguir más en el futuro.

Éstas son las siguientes:

1. Los Recursos en Horas Sindicales deben ser conocidos siempre y en cualquier circunstancia por toda la Organización, bajo el principio de transparencia.
2. El método a usar para cumplir con la máxima anterior, se basa en el BALANCE de Recursos Disponibles y en la RELACION NOMINAL de usuarios y usuarias que los utilizan y el objeto de dicha utilización.
3. La Responsabilidad de la cumplimentación de todo lo anterior recae en la Comisión Ejecutiva Federal.
4. Idéntica responsabilidad tienen hacia su respectivo ámbito, las Federaciones Territoriales y las Secciones Sindicales Estatales.
5. Los Recursos en Horas Sindicales serán evaluados de forma conjunta por el organismo que los genere y por la CEF la cual deberá ratificar las liberaciones que se produzcan en el conjunto de la Federación, no pudiendo ninguno de los dos actuar al margen del otro.

6. Los Recursos en Horas Sindicales deberán cubrir, siempre y en cualquier circunstancia, con carácter prioritario las necesidades del Sindicato en la Empresa, facilitando con ello el mantenimiento o la mejora de nuestra capacidad y medios sindicales.

7. La demanda de Recursos en Horas Sindicales del resto de la Federación y del Sindicato, estará subordinada a las posibilidades que conjuntamente decidan el organismo que las genere y la Comisión Ejecutiva Federal, de acuerdo con las prioridades que establezcan.

8. Se establecerán proporciones de utilización de Recursos en Horas Sindicales en el seno de cada organismo, primando los trabajos generadores de nuevos recursos, sobre aquellos relacionados con el mantenimiento y la estructura.

Las Estructuras de Dirección de todos los organismos de FeSMC-UGT irán paulatinamente reduciendo su composición, su número de miembros, así como el volumen de horas sindicales de los que cada uno de ellos dispone, de forma que no penalicen su acción sindical ni la disponibilidad de recursos para otros trabajos sindicales en el resto

9. Disponibilidad de recursos para otros trabajos sindicales en el resto de la estructura de la Federación o del Sindicato.

10. La concesión de Recursos en Horas Sindicales a Cuadros para funciones y tareas sindicales ajenas a la Acción Sindical y a las Elecciones Sindicales en su empresa o centro de trabajo, no exonera a éstos de cumplir además con las mismas, salvo que de forma excepcional y expresamente sean relevados de esa responsabilidad por la CEF y la Dirección de su Sección Sindical, o existan para ellos dificultades de carácter insalvable.

11. En la Negociación Colectiva o con las Empresas tomará carácter relevante conseguir un mayor volumen de Recursos en Horas Sindicales, especialmente en los Sectores peor estructurados y más atomizados, mediante la consolidación de Bolsas de Horas, Acumulaciones entre Comités, Horas Sectoriales y otras fórmulas que se pudieran pactar al efecto.

12. Se negociarán condiciones flexibles para estos Recursos, tendentes a disponer de los mismos con menor volumen de liberados y liberadas y más cantidad de personas con disponibilidad parcial, que nos permita repartir la carga de trabajo y hacer compatible la labor Sindical con la presencia en la Empresa

13. A petición de cualquier organismo de la FeSMC-UGT, se deberá evaluar por aquel que genera los Recursos en Horas Sindicales y la Comisión Ejecutiva Federal, la utilización correcta de los mismos por parte de compañeros y compañeras y / u Organismos, decidiendo posteriormente de forma conjunta sobre su mantenimiento, modificación o retirada. Si no se pudiera decidir de forma conjunta, la decisión última corresponde a la CEF. En la evaluación se tendrá en cuenta:

- a) Desarrollo afiliativo.
- b) Evolución de la representatividad.
- c) Cumplimiento de las Tareas Sindicales que directamente se desempeñen.
- d) Cumplimiento estricto de las directrices y Resoluciones de la Organización.
- e) Difusión de los Convenios, Acuerdos y Pactos de la Organización.
- f) Articulación de la Organización - Constitución de organismos.
- g) Consolidación y estabilidad, en el caso de los Organismos, de sus estructuras de Dirección, Control y Participación.

14. Cuando se trate de analizar nuevas necesidades y peticiones de Recursos en Horas Sindicales se actuará conforme a los excedentes de los que se dispusiera, siempre dando prioridad a peticiones relacionadas con las estructuras de la Federación y, dentro de ella, a aquellas que estén más relacionadas con la Actividad Electoral y la Acción Sindical.

15. La disponibilidad de Recursos en Horas Sindicales no será en ningún caso automática. Por ello, para tener certeza en la disposición o no de los mismos al acceder a cargos electos o de dirección, será necesario informar previamente al organismo que los genera y a la Comisión Ejecutiva Federal, para que éstos valoren dicha necesidad y, en su caso si las disponibilidades lo permiten, acuerden cubrirla

III. REGLAMENTOS

A. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Capítulo I. Composición y funciones

Artículo 1. El Comité es el órgano supremo de la Organización entre Congresos. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.

La composición, funcionamiento y competencias del Comité se recogen en los Estatutos y en las Resoluciones del Congreso.

El Comité contará con los medios adecuados que faciliten el buen cumplimiento de sus tareas. La CE facilitará la infraestructura necesaria, así como los medios humanos y materiales para el buen funcionamiento del Comité y sus Comisiones de Trabajo.

Artículo 2. El Comité está compuesto por los/las miembros señalados en los Estatutos. La sustitución de un/a titular del Comité por un/a suplente deberá comunicarse por escrito a la CE al menos una semana antes de la fecha de celebración del Comité Federal, salvo en casos excepcionales que impidan cumplir el plazo señalado.

Los/las miembros de la CE Federal y los Secretarios/as Generales de las Federaciones Territoriales y de UTO-UGT y el responsable de UNIATRAMC son miembros natos/as del Comité y no podrán ser sustituidos en su ausencia de las reuniones.

Artículo 3. Las reuniones del Comité están limitadas a sus miembros. No obstante, la CE podrá convocar a las sesiones a aquellas personas que no siendo miembros del Comité puedan facilitar las tareas del mismo.

Los/las miembros del Comité podrán solicitar a la CE información específica sobre cualquier órgano, servicio o departamento de la Organización. Asimismo, podrán asistir a los Congresos y Comités de las organizaciones a las que representan.

Los/las miembros del Comité y los/las asistentes a sus sesiones, están sujetos a la reserva que este órgano pudiera determinar sobre los debates, acuerdos y resoluciones que se produzcan en el mismo.

Capítulo II. Reuniones ordinarias y extraordinarias

Artículo 4. El Comité se reunirá ordinaria o extraordinariamente de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. En la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la CE Federal, que deberá comprobar que todos/as los/las miembros que lo componen cumplen los requisitos exigidos para su elección. También en esta primera reunión deberá proceder a la adaptación de los estatutos o reglamentos de funcionamiento a las resoluciones de los congresos de ámbito superior.

Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por la CE en los períodos y plazos señalados. La convocatoria, que se enviará a cada uno/a de los/las miembros del Comité con cuatro semanas de antelación, señalará el lugar, día y hora de la reunión así como el Orden del Día, el acta de la reunión anterior y será acompañada del Informe de elaborado por las comisiones ejecutivas sobre la situación política económica coyuntural y así como los planes de trabajo cuando corresponda.

Artículo 5. Los/las miembros del Comité podrán realizar las propuestas que estimen conveniente, para su inclusión en el Orden del Día de las reuniones ordinarias. Las propuestas se efectuarán por escrito de manera detallada, y deberán estar en poder de la CE, junto con la documentación correspondiente, al menos dos semanas antes de la fecha señalada para la reunión del Comité. La CE distribuirá a los/las miembros del Comité las propuestas recibidas. La inclusión de estas propuestas como punto del Orden del Día, deberá ser aprobada por el Comité al inicio de su reunión.

En las reuniones ordinarias del Comité sólo se tratarán los temas incluidos en el Orden del Día y las propuestas aprobadas por el procedimiento señalado anteriormente. No obstante, el Comité podrá tratar, si así lo decide, asuntos puntuales que tengan carácter de urgencia.

El Comité en sus reuniones ordinarias podrá modificar, por mayoría simple, el Orden del Día propuesto. Para ello la Mesa, al inicio de la primera sesión, someterá a la consideración del Comité el Orden del Día definitivo

Artículo 6. Se celebrarán reuniones extraordinarias del Comité cuando así lo solicite expresamente la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, o lo estime necesario la CE.

El Orden del Día de las reuniones extraordinarias será fijado por la convocante y dado a conocer por la CE a los/las miembros del Comité junto con el lugar, día y hora de la reunión, con una antelación de al menos una semana, siempre que lo permita el carácter urgente de la convocatoria.

En las reuniones extraordinarias del Comité únicamente se tratarán aquellos asuntos que figuren expresamente en el Orden del Día de su convocatoria.

Capítulo III. Constitución y adopción de acuerdos y resoluciones

Artículo 7. El Comité quedará válidamente constituido a la hora señalada para su inicio, con la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Si a la hora señalada no estuviera presente la mayoría requerida se anunciará una segunda convocatoria para media hora más tarde. Si transcurrido el plazo no se alcanzase aún la mayoría necesaria del Comité, éste habrá de convocarse de nuevo.

Para que el Comité pueda adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, deberá estar presente la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. Los acuerdos y resoluciones del Comité, salvo que se requiera una mayoría cualificada según lo establecido en los Estatutos Confederales, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

La definición de mayoría simple y mayoría absoluta, así como los requisitos para adoptar acuerdos y resoluciones, se recogen en los Estatutos Confederales.

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité serán comunicados inmediatamente por la CE a todas las organizaciones de su ámbito de actuación.

Artículo 8. El Comité, una vez constituido, elegirá una Mesa compuesta por tres miembros: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de Actas. Su misión consiste en dirigir las tareas del Comité y el debate de los asuntos contenidos en el Orden del Día. Tomará los acuerdos por mayoría de sus miembros, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del presidente/a. Sólo podrán ser elegidos como componentes de la mesa los/las miembros del Comité con derecho a voto. La mesa estará compuesta por hombres y mujeres, garantizando una representación equilibrada por género.

De las reuniones del Comité se levantará un Acta que recogerá el resumen de los debates, la integridad de los acuerdos, las resoluciones adoptadas y aquellas posturas particulares relacionadas con los asuntos objeto del Orden del Día que se desee hacer constar expresamente. La CEF enviará el Acta junto con la convocatoria del Comité; la Mesa dará por leída el acta salvo que algún miembro pida aclaraciones y/o modificaciones, posteriormente se someterá a votación. El acta de la última reunión del Comité, inmediatamente anterior a la celebración del Congreso Ordinario, se dará por leída y se someterá a aprobación junto con el Informe de Gestión, que será presentado y defendido ante el Congreso por un/a representante del Comité elegido por éste de entre sus miembros.

El Acta será firmada por la presidencia y la secretaria de actas y entregada a la CE para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas, y a efectos de su incorporación al Libro de Actas del Comité que quedará bajo custodia de la CE.

Capítulo IV. Debates en general

Artículo 9. Corresponde a la Mesa del Comité dirigir los debates. Antes de comenzar el debate, la Mesa anotará todas las peticiones de palabra y, teniendo en cuenta su número, fijará el tiempo que concede a cada orador/a. Cuando la Mesa entienda que una propuesta o exposición puede entrañar un excesivo número de intervenciones, establecerá un máximo de turnos a favor y otros tantos en contra, limitando el tiempo concedido a cada orador/a.

En los debates, la persona que fuera contradicha en sus argumentaciones por otro/a orador/a, tendrá derecho a replicar o rectificar una sola vez por un tiempo máximo de cinco minutos. La rectificación debe limitarse a aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados y nunca para aportar nuevos argumentos.

Cuando en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un/a miembro del Comité, la Mesa concederá al aludido/a el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

Artículo 10. 1. El Comité conocerá los Informes anuales de, las Comisiones de Garantías y de Control económico y el informe anual elaborado por la CE sobre situación política y económica coyuntural. También se analizará la situación de la Organización, así como la aprobación y evolución de los planes de trabajo. La CE enviará estos informes a los miembros del Comité en los plazos previstos en los estatutos.

2. El Informe de situación elaborado anualmente por la CE se dará por leído, siendo ampliado oralmente, en nombre de la misma, por la secretaría general.

Artículo 11. 1. Los/las miembros del Comité que deseen intervenir en el análisis del informe de situación política y económica coyuntural sometido a debate, deberán solicitarlo a la Mesa, que establecerá un solo turno de intervenciones con derecho a rectificación. La duración máxima de cada intervención se ajustará a cada orador/a en función del número de intervenciones solicitadas.

2. En el turno de réplica intervendrán los/las miembros de la CE. Los/las miembros del Comité que fueran contradichos en sus argumentaciones tendrán derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por un tiempo máximo de cinco minutos. De igual manera procederán los/las miembros de la CE que, con su intervención, cerrarán el debate sobre el Informe de situación política y económica coyuntural.

Capítulo V. Comisiones de trabajo

Artículo 12. 1. Con el objeto de asegurar la profundidad y continuidad de las tareas del Comité, éste podrá constituir en su seno Comisiones de Trabajo que estarán presididas por un/a miembro de la CE.

2. Las Comisiones de Trabajo orientan, canalizan y aseguran la continuidad de las actividades del Comité mediante la elaboración de informes, documentos y propuestas de resolución, siguiendo las directrices establecidas por el Comité en el marco de las Resoluciones del Congreso.

3. Las conclusiones de las Comisiones de Trabajo tendrán carácter de propuesta, no siendo vinculante para el Comité.

Disposición final

Cuando, en el desarrollo de las tareas del Comité, se den procedimientos que no se contemplen en el presente Reglamento se aplicará, por analogía, el Reglamento de Congresos.

Las asambleas generales que sustituyan, por decisión congresual, a los congresos y comités, funcionarán según lo establecido en los estatutos de la organización del ámbito superior. En caso de darse situaciones no contempladas en dichos estatutos se aplicarán, por analogía, los apartados del presente Reglamento adecuados a las funciones de participación y control democráticos de los afiliados y afiliadas.

B. REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Capítulo I. Composición de la Comisión Ejecutiva y asignación de tareas a sus miembros

Artículo 1. 1. La CE (CE) es el órgano de dirección permanente de la Federación, representándola tanto interna como externamente. Su actuación está sujeta a los Estatutos y a las Resoluciones del Comité y del Congreso, Órgano este último al que rinde gestión.

2. La responsabilidad de la CE es colegiada, sin que ello exima la responsabilidad de cada uno de sus miembros en el desempeño de sus funciones.

3. La CE es elegida directamente, en votación individual y secreta de los delegados y delegadas, del Congreso. Se compone de (...) miembros que desempeñarán las responsabilidades recogidas en los Estatutos.

Artículo 2. 1. La CE decidirá la adscripción de las Secretarías Federales a cada una de las Secretarías y asignará a cada uno de sus miembros tareas concretas a desarrollar.

2. Cada Secretaría podrá formar un equipo de trabajo, para que le ayude en el desarrollo de sus cometidos, que habrá de comunicar a la CE y ser autorizado por ésta.

3. La Secretaría General coordinará las actuaciones de los miembros de la CE y tratará con cada uno de ellos las tareas que tengan encomendadas. Los problemas e incidencias que surjan a los miembros de la CE en la gestión diaria de las tareas sindicales, serán resueltos directamente por aquellos con la Secretaría General, que dará cuenta de las decisiones tomadas en la primera reunión de la CE que se celebre.

Capítulo II. Régimen de reuniones y elaboración de actas

Artículo 3. 1. La CE se reunirá con carácter ordinario, como mínimo una vez al mes, y de manera extraordinaria en cuantas ocasiones lo requieran las circunstancias.

2. Las reuniones serán convocadas por la Secretaría General o por Secretaría de Organización o, en su defecto, por la mitad más uno de los miembros de la CE.

3. Los miembros de la CE tienen la obligación de acudir a las reuniones. Las ausencias serán debidamente justificadas.

Artículo 4. 1. La CE fijará en su primera reunión el día y hora en que se celebrarán las reuniones ordinarias, salvo en casos de excepción.

2. La convocatoria de las reuniones ordinarias se enviará por la Secretaría de Organización con, al menos, 24 horas de antelación, indicando a los miembros de la CE la fecha, el lugar y la hora de inicio de la reunión, así como el orden del día de la misma.

3. Para las reuniones extraordinarias se seguirá el mismo procedimiento, enviándose la convocatoria, con la máxima antelación posible en razón del carácter extraordinario de la reunión.

Artículo 5. 1. El orden del día de las reuniones será elaborado por la Secretaría de Organización y ratificado por la Secretaría General.

2. Los miembros de la CE tienen derecho a que se incluyan en el orden del día asuntos y materias de su interés. Para ello, deberán solicitarlo a la Secretaría de Organización con, al menos, veinticuatro horas de antelación, aportando la documentación escrita que estimen conveniente, salvo que se trate de algún asunto de carácter urgente y así fuera estimado por la CE.

3. Al inicio de la reunión de la CE se someterá a aprobación el orden del día.

Artículo 6. 1. De las reuniones de la CE se levantará el acta correspondiente que recogerá un resumen de los debates, la integridad de los acuerdos, las resoluciones adoptadas y aquellas posturas particulares relacionadas con los asuntos objeto del orden del día que se deseen hacer constar expresamente.

2. La elaboración de las actas es responsabilidad de un miembro de la CE que será nombrado por ésta, como secretario/a de actas, en la primera reunión que se celebre.

3. Una vez aprobado el orden del día de la reunión de la CE, se dará lectura al acta correspondiente que será sometida a aprobación. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario/a de Actas y por la Secretaría General y se incorporarán al Libro de Actas de la CE.

Capítulo III. Deliberaciones, toma de acuerdos y pronunciamientos públicos

Artículo 7. 1. Las deliberaciones de la CE son secretas y sus miembros deben guardar reserva sobre los debates producidos.

2. La CE será asistida, en sus reuniones, por el personal adscrito a la Secretaría General. Su función consistirá en facilitar la comunicación de la CE con el exterior, al objeto de no interrumpir el desarrollo de las reuniones.

3. La CE podrá convocar a personas ajenas a la misma para que asistan a sus reuniones, con el objeto de aportar información que facilite las tareas de dirección del Sindicato. Terminado el asunto que motivó su convocatoria las personas convocadas se retirarán, estando obligadas a guardar reserva sobre las deliberaciones presenciadas.

Artículo 8. 1. Para que los acuerdos de la CE sean válidos, se requiere que todos sus miembros hayan sido convocados reglamentariamente a la reunión y que esté presente la mitad más uno de ellos a su inicio.

2. Los acuerdos de la CE se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión, salvo que reglamentariamente se requiera una mayoría cualificada. En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si se produjera un nuevo empate, decidirá el voto de calidad del Secretario/a General.

3. Los acuerdos tomados por la CE vinculan a todos sus miembros que deben respetarlos, defenderlos y cumplirlos. Si se vulnera un acuerdo tomado por la CE por parte de alguno de sus miembros, la CE valorará la entidad del incumplimiento y decidirá, por mayoría simple, si solicita la dimisión de quién transgredió el acuerdo.

Artículo 9. Las reuniones de la CE tendrán por objeto analizar y debatir sobre asuntos políticos, económicos y sociales. Además, se tratarán los asuntos organizativos y financieros de la Organización.

Artículo 10. 1. Los nombramientos y ceses de los/las responsables de los organismos y entidades - Institutos, Fundaciones, Departamentos, Áreas, y otros- cuya competencia corresponda a la CE, deberán ser aprobados por ésta a propuesta de la Secretaría que tenga atribuida la correspondiente responsabilidad.

2. La CE elaborará anualmente un Programa de Actividades con objetivos concretos a alcanzar, y establecerá un Presupuesto para su cumplimiento. Dicho Programa y el Presupuesto serán aprobados por la CE.

3. Toda decisión que suponga un compromiso económico habrá de ser sometida a la CE para su aprobación. El desarrollo y la aplicación concreta de los Programas de contenido económico será objeto de control periódico por parte de la CE.

Artículo 11. 1. Las decisiones y pronunciamientos públicos que hayan de adoptarse, por su carácter de urgencia, entre las reuniones de la CE serán consultados al Secretario/a General y a los miembros presentes de la CE. Cuando la cuestión afecte a una Secretaría concreta habrá de ser consultado necesariamente su titular.

2. Los comunicados de la CE sobre cualquier acontecimiento, deberán hacerse públicos a través de la oficina de prensa Secretaría Federal de Comunicación, que utilizará para ello los medios de los que dispone. Las Secretarías que estimen necesario emitir información sobre cuestiones que afecten a sus competencias, lo harán a través de la oficina de prensa Secretaría Federal de Comunicación, que servirá como soporte y cauce a las tareas informativas que desarrolla la CE.

3 Las invitaciones cursadas a la CE y a sus miembros para participar en seminarios, conferencias, reuniones o actos en general, serán puestas en conocimiento de la CE que designará a los que deban acudir a dichos compromisos.

Capítulo IV. Comisiones de trabajo y gabinete técnico

Artículo 12. 1. La CE podrá nombrar en su seno comisiones restringidas para abordar asuntos concretos. Formará las Comisiones Asesoras que estime conveniente, con la participación de miembros que no pertenezcan a la CE, para que le ayuden en el cumplimiento de su cometido.

El Gabinete Técnico tiene la función de asesorar y apoyar a la CE en su gestión. Estará coordinado por un miembro de la CE y a disposición de todos sus miembros para facilitar la elaboración y el desarrollo de las tareas que tengan encomendadas.

C. REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 1.- El Comité Electoral (CEL) es el órgano que coordina el buen funcionamiento de las Elecciones Sindicales (EESS) en la Federación.

La principal tarea del CEL es garantizar el desarrollo racional y organizado de las EESS, asegurando la utilización más eficiente y solidaria de los recursos económicos y humanos, que el conjunto de la organización pone a disposición de los responsables de gestionar esta actividad.

Composición, medios, funcionamiento y coordinación del Comité Electoral

Artículo 2.- El CEL lo compone la secretaría de organización de la FeSMC junto con las Secretarías de organización y/o los responsables de EESS de las Federaciones Territoriales. En el ámbito de las Federaciones Territoriales se podrá constituir en CEL, según sus necesidades.

Artículo 3.- El CEL se constituirá al principio de cada periodo Congresual Federal, en los tres meses siguientes a la finalización del proceso congresual de la Federación Estatal.

El CEL se reunirá de forma periódica según se establezca en cada ámbito organizativo y cuantas veces sea necesario según lo requiera el desarrollo de los procesos electorales pendientes.

El orden del día de las reuniones, tendrá al menos tres puntos específicos:

1º.- Evaluación de los procesos electorales ejecutados,

2º Asignación de los procesos pendientes de ejecución y

3º Distribución de los medios.

Se levantará acta de cada reunión en la que recogerán los acuerdos sobre el reparto de todos y cada uno de los procesos pendientes con una relación nominal de los mismos y de la organización o del organizador sindical o miembro de la CER asignado como responsable de su ejecución.

Artículo 4.- La CE Federal será la encargada de convocar y coordinar las reuniones de CEL.

La asistencia a las reuniones del CEL será obligatoria. Si por fuerza mayor el titular del CEL no pudiera asistir, la CE correspondiente asignará un suplente que garantizará su presencia en el mismo para asumir la responsabilidad que le corresponda.

Artículo 5.- Los CCEE, para desarrollar las tareas electorales básicas de planificación, ejecución y evaluación de las EESS, disponen del Aplicativo Informático Confederal. Con este sistema se pueden elaborar los documentos e informes necesarios para obtener en cada momento y en cada ámbito de actuación una información precisa para tomar las decisiones organizativas más adecuadas.

Los criterios básicos en cuanto a las tareas a desarrollar son los referidos a continuación:

- Ordenar las tareas electorales con informes de gestión y de consulta de visitas a los centros de trabajo, de preavisos emitidos y las fechas de inicio de los procesos electorales, de actas y de delegados; con todo tipo de información necesaria, tanto del trabajo de calle desarrollado por los Organizadores Sindicales como para las tareas de reparto de EESS entre las estructuras del ámbito del CEL.
- Establecer un MAPA ELECTORAL ANUAL que contemple cada uno de los actos electorales previstos para su renovación registrados en el fichero de EESS, tanto de las empresas en las que UGT tiene representación, como en las que carece de la misma.
- El Mapa Electoral Anual, se elaborará a finales de año, en el último trimestre, con los procesos a renovar a lo largo del año siguiente y con los nuevos procesos previstos.
- Con la máxima antelación se irá completando este calendario básico en las reuniones ordinarias del CEL incluyendo los nuevos procesos generados por nuestro sindicato o por otros a lo largo del ejercicio establecido.
- Establecer el criterio de comunicar mensualmente a las Federaciones y Responsables Electorales la relación de empresas que hay que preavisar al haber finalizado el periodo de cuatro años. Cualquier circunstancia que provoque no preavisar una empresa será debidamente justificada.
- El CEL pondrá una atención especial en aquellas empresas o centros de trabajo que habiendo celebrado elecciones, UGT carece de representación.
- Las Elecciones Sindicales son un elemento estratégico de la acción sindical. A través de su promoción y elección de representantes podremos ampliar la presencia e influencia del Sindicato y extender la acción sindical, dando cobertura a un mayor número de trabajadores y trabajadoras. La elección de delegados y delegadas de la federación y la realización de una acción sindical eficaz en los centros de trabajo son buenos instrumentos para conseguir una mayor afiliación. La buena gestión de las tareas sindicales es uno de los objetivos del sindicato. para lograrlo hay que invertir en la formación de cuadros y representantes- antes, y después de los procesos electorales, mejorar los cauces de información interna y externa,

simplificar la burocracia administrativa, dedicando el mayor número de efectos humanos a las labores sindicales externas: negociación colectiva, afiliación, elecciones sindicales, etc. Además se establecerán fórmulas para defender a nuestros precandidatos con garantías jurídicas y, así, evitar despidos que debilitan nuestra presencia en los centros de trabajo.

- Para preparar con la suficiente antelación listas de UGT en las próximas EESS es necesario visitar estos centros de trabajo y empresas y utilizar la influencia de toda la organización para lograrlo.

Asimismo, se contemplarán, dentro de los planes de trabajo en materia electoral, las visitas a aquellos centros de trabajo cuyo proceso electoral no se encuentre en proceso de renovación, garantizando, de esta forma, la fidelización de nuestros y nuestras representantes.

- Planificar la localización de las empresas que no tienen representación para la preparación de candidaturas y la promoción de EESS.
- Establecer una comunicación entre organismos de tal forma que cuando se celebren elecciones en una empresa que no tiene representación, se pase información a otros territorios para promover EESS en la misma empresa.
- El CEL coordinará los planes de trabajo específicos que la Federación en todo su ámbito haya elaborado para mejorar la representación sindical en los centros de trabajo o territorios donde tengamos puntos débiles de representación, remitiendo los informes a los órganos del sindicato, para analizar la evolución electoral, balance de los resultados y los planes acordados
- El CEL confeccionará un informe anualmente con las empresa que han realizado mala praxis en los procesos electorales convocados, detallando aquellas que han despedido a candidatas o candidatos que se han presentado en nuestras listas, aquellas que han fomentado listas de grupos de trabajadores y trabajadoras, aquellas que no existen representación sindical debido a la amenaza empresarial, etc.

Artículo 6.- Paralelamente a la elaboración y ejecución del Calendario Electoral y una vez identificado los puntos débiles del sindicato principalmente en los niveles provinciales, comarcales y locales; el CEL fijará una actuación especial y sostenida en el tiempo para corregir la situación identificada. Esta actuación contará con el acuerdo de la Federación en todo su ámbito y con la aprobación de su comité. El CEL será el responsable de su ejecución.

Conflictividad Electoral.

Artículo 7.- El exceso de conflictividad en materia de EESS supone un sobre esfuerzo organizativo que hace gastar mucha energía al sindicato y lo que es peor hace perder una cantidad importante de delegados tanto en los procedimientos arbitrales como en los judiciales, quedando todos los años un número importante de ellos anulados o fuera de cómputo para la negociación colectiva, la representación institucional y la subvención por EESS.

Un elemento importante de conflictividad electoral son los despidos injustificados de nuestros precandidatos. Es por ello que la Federación y el conjunto de la Organización no puede permitir que nuestros compañeros se sientan desprotegidos y vulnerables. Por tanto es necesario realizar un protocolo para dar una garantía jurídica en estos casos

Con el fin de evitar este quebranto conviene cumplir y exigir el cumplimiento del “Protocolo de Acuerdos sobre EESS” suscrito por UGT y por Comisiones Obreras, como garantía de un proceso electoral más riguroso y coherente con los principios que inspiraron a los dos sindicatos de la reforma de la normativa electoral.

El Comité Electoral recibirá información de los acuerdos que nuestra Organización firme con otros Sindicatos en materia electoral, en los distintos ámbitos de la Confederación

D. REGLAMENTO DE CUOTAS

Capítulo I. La cuota, sus tipos y cuantía.

Artículo 1.- Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines de la Federación Estatal (FE) se cubren fundamentalmente mediante las cuotas aportadas por sus afiliados y afiliadas.

La cuota deberá guardar relación con los ingresos de los afiliados y afiliadas, tendiendo a establecer un porcentaje sobre el salario bruto anual o prestación sustitutoria de cada afiliado/a.

Artículo 2.- La FeSMC, en su Congreso, aprobará los tipos de cuota ordinaria y su cuantía, así como los criterios para el establecimiento de la Cuota Reducida Cuota Especial y para las cuotas extraordinarias.

El Congreso Federal podrá autorizar expresamente al Comité Federal para que revise anualmente la cuantía de la cuota, según los criterios establecidos por el Congreso.

Artículo 3.- La cuantía de la cuota así como los tipos establecidos tienen carácter Federal. Serán definidos en el Congreso Federal, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones Confederales. La cuota se fijará con carácter mensual, aunque la gestión del cobro pueda tener otra periodicidad, nunca superior al año.

Existe una Cuota Básica Confederal y sobre ella se establecerá la distribución de la cuota entre las organizaciones de la FeSMC

La Cuota Básica Confederal se actualizará anualmente, incrementándose de acuerdo con lo estipulado en las Resoluciones del Congreso Confederal.

Artículo 4.- La Federación una vez aprobada las cuotas por el Comité Confederal determinará, los tipos y cuantía de la Cuota Ordinaria y de las Cuotas reducidas, respectivamente, que entrarán en vigor desde el día primero de enero del año siguiente.

Darán cuenta de ello al Servicio Confederal Administrativo (SCA), que elaborará una Tabla de Cuotas para conocimiento general de toda la Organización.

Artículo 5.- La Cuota Reducida y la Cuotas Especiales sólo podrá aplicarse si así lo autoriza la CE Federal (CEF) que tomará su decisión a solicitud del interesado/a y bajo la exigencia de justificación documental que respalde dicha petición.

Capítulo II. Gestión de la cuota y modalidades de recaudación

Artículo 6.- Las cuotas se recaudarán por domiciliación bancaria y por descuento en nómina. Se estudiará la posibilidad de establecer el pago de cuota mediante tarjeta bancaria y otros medios similares.

Artículo 7.- Las cuotas serán abonadas a la Confederación inmediatamente después de su percepción.

En todas las liquidaciones de cuota deberá constar el mes concreto al que pertenecen las cuotas y los afiliados/as a los que corresponden.

Artículo 8.- El cobro de la cuota mediante el sistema de Domiciliación Bancaria (DB) se atenderá a los siguientes criterios:

a) La forma de pago será por períodos trimestrales, semestrales o anuales. De forma excepcional y con la autorización previa de la Federación Estatal, podrá utilizarse el cobro mensual

b) El soporte magnético se depositará en la entidad bancaria, dentro de los diez primeros días del período a cobrar.

c) En las nuevas altas se liquidará por soporte magnético dentro de los diez primeros días del trimestre siguiente a la fecha de afiliación, realizando el primer cobro por los meses que resten para llegar al trimestre/semestre natural, a partir del cual se producirá el cobro por trimestre/semestre natural.

d) En tanto la FeSMC no se haga cargo de la emisión de las cuotas por soporte magnético, se establece la siguiente variante para la gestión del cobro:

- Las Federaciones Territoriales del ámbito de Comunidad Autónoma/ Nacionalidad emitirán ellas mismas o a través de un sistema mancomunado, coordinado por la Unión, siempre previa autorización de la CE Federal, liquidando las cuotas a la FeSMC enviando ésta al Servicio Confederal Administrativo la parte de cuota correspondiente a la Confederación (CEC y UCA) y el Fondo de Servicios, Asesoría Jurídica y, de Cooperación Internacional.

e) Las emisiones se harán dentro del Sistema Informático Confederal para garantizar el control de la cotización y de los afiliados/as, realizándose las mismas de forma gradual según vayan incorporándose las organizaciones al mencionado Sistema. Las organizaciones que están

actualmente informatizadas en su gestión, deberán garantizar la integración en el mismo de su información sobre cotizaciones, afiliados/as y otras materias de interés sindical.

f) La gestión de las devoluciones será realizada a través del Sistema Mancomunado coordinado por la Unión para todas las Federaciones, ejecutando las tareas de recuperación de impagados, y por las propias Federaciones cuando éstas realicen la emisión. El procedimiento de gestión de las devoluciones se regulará en las Normas Administrativas Confederales.

g) Los afiliados/as están obligados a comunicar inmediatamente a la Administración Sindical correspondiente cualquier cambio en su cuenta o entidad bancaria.

Artículo 9.- El cobro de la cuota mediante el sistema de Descuento en Nómina (DN) se atenderá a los siguientes criterios:

a) La CE Federal correspondiente deberá autorizar expresamente la modalidad de DN.

b) La Sección Sindical (SSE) interesada solicitará a la CE Federal autorización para el cobro por DN. La CE Federal concederá la autorización bajo el compromiso por parte de la SSE de cumplir con los siguientes requisitos:

- Liquidación mensual de la cuota.
- Talón de la empresa a la Federación, que deberá liquidar con el Servicio Confederal Administrativo la parte correspondiente dentro de los diez días siguientes a su recepción.
- Envío de la relación de afiliados/as cotizantes a la Administración Sindical correspondiente, para su registro y mantenimiento en el Sistema Informático Confederal, y una copia de la relación a la FeSMC

Artículo 10.- Se establecerán unas Normas Administrativas Confederales que regulen la gestión de la cuota sindical en toda la Organización.

CAPÍTULO III. El carné de afiliado y los justificantes de cotización

Artículo 11.1. En el momento de su afiliación y con el cobro de la primera cuota, la nueva persona afiliada recibirá el carnet a lo largo del primer trimestre, tras el pago de la primera cuota. Los carnés serán emitidos por la CE Confederal (CEC). El carné de afiliación es propiedad de UGT. Todos los carnés de UGT deberán llevar en el anverso la siguiente información: el nombre completo de la Confederación (Unión General de Trabajadores) logo normalizado de la federación estatal en la que estará encuadrado el afiliado/a, nombre y apellidos de la persona afiliada, y código de barras para la identificación electrónica del afiliado/a en sus relaciones con el Sindicato. En el reverso de los carnés de UGT podrá figurar: el logo normalizado de la Unión de Comunidad Autónoma/Nacionalidad (reproducido más abajo en este artículo) en la que estará encuadrada a la persona afiliada, y cualquier otra información que pueda ser de utilidad para a la persona afiliada, por ejemplo, para la recuperación del carné en caso de robo, pérdida, etc. Esta información podrá figurar en castellano o en la lengua cooficial de la correspondiente Comunidad Autónoma/Nacionalidad.

2. Los carnets de afiliado/a se ajustarán a la imagen corporativa aprobada en las resoluciones congresuales, cualquier modificación sobre la imagen aprobada será motivo de invalidez del documento.

Artículo 12.- Cuando el afiliado/a vaya a ejercer sus derechos o solicite las prestaciones del Sindicato, deberá identificarse, estando obligado/a a probar su afiliación si así se le requiere.

Para la comprobación de que el afiliado/a se encuentra al corriente en el pago de sus cuotas deberá presentar, cuando así le sea requerido, los recibos del Banco correspondientes al pago por domiciliación bancaria, o los recibos de Nómina en que conste la retención de la cuota.

Artículo 13.- Los afiliados/as que adeuden más de seis meses sus cuotas y no hayan solicitado la oportuna moratoria, quedarán suspendidos de todos sus derechos. A partir de ese momento se abrirá un plazo de tres meses, donde la organización competente podrá gestionar la recuperación de esos afiliados. Con la exclusión finalizan inmediatamente todas las posibles prestaciones del Sindicato, incluida la protección jurídica.

Artículo 14.- El uso de los servicios de la Confederación, así como todas las prestaciones que se establezcan en la misma, solamente se concederán a los afiliados y afiliadas que paguen una cuota cuyo importe sea el establecido por los estatutos. Las condiciones de prestación de los servicios primarán la antigüedad en la afiliación a UGT.

Artículo 15.- En el mes de marzo de cada año, el organismo encargado del cobro de la cuota (federación o administración sindical), hará llegar al domicilio particular de cada afiliado y afiliada una certificación con el importe de las cuotas pagadas durante el anterior año natural.

REGLAMENTO ATC

TÍTULO I. Finalidad

Artículo 1. La Agrupación Federal de Técnicos y Cuadros es una estructura organizativa de la FeSMC, en la que se insertan las Agrupaciones de Técnicos y Cuadros que constituyan las distintas Federaciones Territoriales, y Sectores Federales y Sindicatos Sectoriales dentro de los niveles que estimen oportunos, en el marco de sus respectivos Congresos, tomando como referencia el esquema orgánico que diseña este Reglamento, y que tiene como finalidad:

Facilitar la integración en el Sindicato de los trabajadores/as pertenecientes a estos colectivos y estudiar soluciones a sus problemas específicos, de acuerdo con los Estatutos Federales y Confederales.

Fomentar la creación de Agrupaciones de Técnicos y Cuadros en las Federaciones Territoriales colaborando con la Federación Estatal

Mantener relaciones con las organizaciones similares.

TÍTULO II. Composición y estructura

Artículo 2.

a) Se considera Técnico y Cuadro de acuerdo con la definición establecida por la OIT, ISCO-88 (COM).

b) El trabajador:

Que ha terminado una enseñanza o formación profesional de nivel superior o que posea una experiencia reconocida como equivalente en un campo científico, técnico o administrativo.

Que ejerce, en calidad de asalariado, funciones de carácter predominantemente intelectual, que implican la aplicación en gran medida de facultades de juicio y de iniciativa y suponen un nivel relativamente elevado de responsabilidad.

Esta opción engloba igualmente al asalariado que además de responder a las características a) y o b) anteriores, asume, por delegación del empleador y bajo su autoridad, las responsabilidades de prever, dirigir, controlar y coordinar las actividades de una parte de la empresa o de una organización, supervisando el trabajo de otros asalariados, con la facultad de mando correspondiente, a exclusión del personal de alta dirección y, aquel otro que la propia ley excluye de la relación laboral.

Artículo 3. La Agrupación Federal de Técnicos y Cuadros se estructura en:

- Las Agrupaciones de técnicos y Cuadros de las Federaciones Territoriales son la estructura orgánica fundamental de la ATC-FeSMC. Se constituirán, conforme a las experiencias organizativas y de encuadramiento que dichas Agrupaciones venga realizando, y de acuerdo con lo establecido en el Art. 2.
- Los Grupos de Técnicos y Cuadros que dentro de los Sectores Federales se configuren con carácter funcional.
- Las Agrupaciones además, podrán estructurarse en base a las condiciones de trabajo y especialización profesional, que organicen a Técnicos y Cuadros de dos o más Federaciones, previo acuerdo y propuesta de éstas y con la conformidad de la propia Agrupación de Técnicos y Cuadros y la ratificación del Comité Federal.

Artículo 4. Los Grupos de Técnicos y Cuadros de las Secciones Sindicales son el núcleo organizativo básico de la Agrupación de Técnicos y Cuadros. En ellos se integran al mismo tiempo que en las estructuras de la Sección Sindical, aquellos trabajadores/as afiliados a UGT que en sus características profesionales responden a lo indicado en el Art. 2 de acuerdo con la interpretación que realiza la propia Sección Sindical y, en todo caso, la Federación Estatal.

Artículo 5. Los grupos de Técnicos y Cuadros contemplados en el párrafo 2 del Art. 3, corresponderán fundamentalmente a criterios de eficacia y coordinación. No podrán suponer la creación de una doble estructura. Mantendrán, en todo caso, una relación orgánica y funcional con la Agrupación de Técnicos y Cuadros de la Federación.

TÍTULO III. De la conferencia

Artículo 6. La Conferencia de la ATC-FeSMC es el órgano supremo de la misma. Está constituida por:

- Las delegaciones de las Agrupaciones de las Federaciones Territoriales
- Las delegaciones de los Grupos de los Sectores Estatales.
- La Junta Directiva.
- Los/as representantes de la ATC en el Comité Federal.

Artículo 7. La fecha y el lugar en que haya de celebrarse la Conferencia y el orden del día de la misma, así como el número de delegados que la componen serán fijados por la Asamblea.

Los/as responsables de las Agrupaciones de las Federaciones Territoriales y Sectores Estatales (contabilizándolos como si fuera cada uno, una Federación más).

El resto de los delegados se distribuirán el 70% entre las Agrupaciones Territoriales y el 30% entre las Agrupaciones funcionales de los Sectores Estatales, todo ello proporcionalmente al número de Técnicos que figure en el Registro de Afiliados de la UGT adscritos a la ATC.

Los delegados/as serán elegidos con arreglo a los Reglamentos de las Agrupaciones Territoriales o de la ATC Federal.

Artículo 8. La Conferencia Ordinaria de la ATC se celebrará cada cuatro años, antes de la celebración del Congreso Federal.

La Conferencia debate y valora la gestión de la Junta Directiva y de la Asamblea, define la política de la ATC y propone a la CE Federal la Junta Directiva de la ATC-FeSMC.

Asimismo, elige a los/as miembros que la representan ante el Comité Federal, uno de los cuales será el Coordinador/a de la ATC-FeSMC

Elige a los/as miembros que representen a la ATC-FeSMC en el Congreso Federal.

Elige a los/as miembros que la representan ante la Asamblea confederal de la UTC.

Artículo 9. La Conferencia Extraordinaria se celebrará por decisión de la mayoría absoluta de los/as miembros de la Asamblea.

Artículo 10. Las Resoluciones de la Asamblea y de la Conferencia de la ATC-FeSMC deberán, en todo caso, ser ratificadas por el Comité Federal.

TÍTULO IV. La asamblea

Artículo 11. La Asamblea de la Agrupación de Técnicos y Cuadros es el máximo órgano de la Agrupación Federal de Técnicos y Cuadros entre sus Conferencias Ordinarias.

Está compuesto por:

- La Junta Directiva
- Los/as coordinadores de cada Agrupación Territorial y Sectorial constituidas.

Artículo 12. La Asamblea se reunirá una vez al año con carácter ordinario, con anterioridad a la reunión ordinaria del Comité Federal. El orden del día de las reuniones ordinarias, así como el informe de gestión, cuando sea preceptivo, debe ser dado a conocer a los miembros de la Asamblea de la Agrupación de Técnicos y Cuadros con quince días de antelación.

Artículo 13. Son funciones de la Asamblea:

- Discutir y deliberar sobre la política general de la ATC-FeSMC en el marco de las Resoluciones de su Conferencia y la política de la Federación.
- Analizar la gestión de la Junta Directiva

- Convocar la Conferencia ordinaria o Extraordinaria con arreglo a lo establecido en este Reglamento y fijar los criterios de participación de ésta.
- Cubrir las vacantes de los/as miembros que representan a la ATC-FeSMC en el Comité Federal entre Conferencias.
- Resolver sobre todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones de la Conferencia, de la propia Asamblea y de la Junta Directiva de la ATC.

TÍTULO V. De la junta directiva

Artículo 14. La Junta directiva de la Agrupación de Técnicos y Cuadros es el órgano de dirección de la misma y está compuesta por el coordinador responsable de la ATC-FeSMC y ocho compañero/as de Territorios, Sectores y Sindicatos Sectoriales que forman la ATC-FeSMC y que tenga constituido grupo de Técnicos y Cuadros.

- La Junta Directiva funcionará colegiadamente manteniendo reuniones ordinarias con periodicidad trimestral, y tendrá como funciones:
- Impulsar la constitución de Agrupaciones y Grupos de Técnicos y Cuadros a todos los niveles orgánicos de las Federaciones y Sectores, colaborando con las mismas.
- Mantener e incrementar el registro de afiliados/as y delegados/as sindicales pertenecientes al colectivo de Técnicos y Cuadros.
- Exigir que los Técnicos y Cuadros estén representados en las diferentes mesas negociadoras en las que esté presente la UGT en cumplimiento de los mandatos Confederal y Federal.
- Establecer y mejorar las relaciones con las distintas asociaciones profesionales a fin de compartir experiencias a favor de aportar soluciones a los problemas generales del colectivo.
- Elaborar planes de trabajo para participar en las tareas de organización, formación, acción sindical, acción institucional, etc., en colaboración con las diferentes Secretarías Federales.
- Representar a la FeSMC a nivel internacional, en aquellos asuntos relativos a Técnicos y Cuadros, con la coordinación de la Secretaría Federal de Relaciones Internacionales.
- Colaborar en todos los medios de comunicación al objeto de difundir las alternativas de la ATC, ante los Técnicos y Cuadros y la opinión pública en general.
- Cualquier otra que contribuya al objetivo de buscar y propiciar soluciones a los problemas del colectivo.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. La Junta Directiva de la ATC-FeSMC designará, de entre sus miembros, una Comisión Permanente que, junto con el Coordinador Federal, será responsable de la gestión cotidiana de la ATC-FeSMC y mantendrá reuniones periódicas al menos mensualmente.

La Comisión Permanente tendrá informados de sus actividades al resto de los miembros de la Junta Directiva; preparará dichas reuniones y la documentación pertinente de las mismas.

La Comisión Permanente podrá solicitar; para tareas específicas, o que requieran una especial preparación o atención, la colaboración con carácter temporal o estable de otros miembros de la ATC-FeSMC, aunque no formen parte de la Junta Directiva. Informando de ello a dicha Junta Directiva y, en su momento a la Asamblea. Participarán en las reuniones de la Comisión Permanente y de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

REGLAMENTO AGP

Preámbulo

La Agrupación General de Periodistas de UGT, como resultado democrático de su Cuarta Conferencia Estatal, ha logrado aunar criterios y aprobar su Reglamento de cara a una realidad profesional del periodismo ante el reto de los nuevos años en la sociedad.

Desde el deseo de compartirlo con todo periodista y profesional de la información, queremos ofrecer a las actuales generaciones, en sintonía por encima de la edad y el género, un marco de convivencia profesional, sin olvidarnos de los compromisos sindicales heredados del ayer y abiertos a un mañana ilusionante, cargados de la experiencia vivida en la construcción del hoy.

Desde la Agrupación General de Periodistas anhelamos, con esta normativa que nos damos, abrirnos solidariamente en el esfuerzo por encontrar una sociedad más justa y libre desde el ejercicio del periodismo.

Artículo 1. La Agrupación General de Periodistas de UGT, en adelante, AGP-UGT, es la estructura sindical que encuadra a todos los periodistas y profesionales de la información y la comunicación que ya pertenecen a UGT, a cualquiera de sus Federaciones y Organismos y a aquellos que se afilian directamente. De la UGT asume sus principios fundamentales, sus Estatutos y los acuerdos de sus Congresos, de sus Comités Confederales y Federales de FeSMC-UGT. La AGP-UGT se integra en la Federación de Servicios de UGT.

También forman parte de la Agrupación todos los profesionales de la información y comunicación: documentalistas, realizadores, fotógrafos, productores, cámaras, técnicos, etc.

La Agrupación General de Periodistas es el sindicato de periodistas y profesionales de la información y comunicación de la UGT y tiene como finalidad contribuir a la defensa y promoción de los intereses laborales, económicos, sociales y profesionales de sus afiliados.

Artículo 2. Periodista Profesional

Se considera periodista profesional, a los efectos del presente Reglamento, a aquella persona cuya ocupación principal, retribuida regularmente, consiste en crear, seleccionar, documentar, preparar, redactar, producir, realizar o confeccionar la información literaria, gráfica o audiovisual para los distintos medios informativos o gabinetes de comunicación, ya sea por cuenta propia o ajena.

También se considerará periodista a aquél que, cumpliendo los requisitos mencionados en el párrafo anterior, esté en paro.

En cualquier caso, se deberá reunir, al menos una de las dos condiciones siguientes:

Primera: Ser titulado en Ciencias de la Información, en su rama de periodismo y comunicación audiovisual.

Segunda: Haber ejercido la profesión, en cualquier medio informativo, durante al menos los 5 años requeridos para la titulación universitaria.

Artículo 3. Profesionales de la Información y Comunicación (este artículo tendrá contenido cuando los distintos compañeros y compañeras nos vayan mandando profesiones a encuadrar en el mismo).

Artículo 4. La AGP de UGT, constituida por tiempo indefinido, no tiene fines lucrativos. Es un organismo dependiente de la Comisión Ejecutiva Federal de la FeSMC-UGT. Su funcionamiento se ajustará a los principios democráticos y ajustándose a las normas y estatutos Confederales y de FeSMC-UGT.

Artículo 5. Su sede social se fija en Madrid, en la sede de FeSMC-UGT (Avenida de América, número 25, 7ª Planta).

Artículo 6. Los fines de la AGP de UGT serán los siguientes:

La defensa del derecho constitucional a la libertad de expresión, como patrimonio de todos los ciudadanos. En este sentido, se denunciará la utilización de este derecho constitucional como privilegio de grupos económicos o sociales determinados.

La defensa del derecho de los ciudadanos a disponer de medios de comunicación independientes y veraces; libres de presiones políticas y económicas.

Impulsar la participación de los periodistas en las candidaturas sindicales y su afiliación a la UGT

La participación de los periodistas en la gestión profesional de los medios, con la aprobación y aplicación de Estatutos de Redacción y con el respeto efectivo de los derechos morales (cláusula de conciencia y secreto profesional) e intelectuales (derechos de autor).

La representación, defensa y promoción de los intereses laborales, económicos, sociales, profesionales y culturales, de todos y cada uno de sus afiliados.

El fomento de la solidaridad profesional y humana entre las diferentes agrupaciones integradas en su seno y entre sus propios afiliados.

La participación en cuantos estudios y proyectos de carácter profesional y laboral se formulen en todos los ámbitos posibles.

La gestión y defensa de los afiliados ante los organismos correspondientes a efectos de la obtención del máximo de facilidades para los profesionales del Periodismo, en el legítimo desempeño de sus funciones.

La representación en la negociación colectiva (en coordinación con FeSMC-UGT) para la defensa de los derechos laborales, profesionales y económicos de sus afiliados.

La promoción profesional de sus afiliados mediante la organización de cursos, conferencias y demás actos culturales.

La defensa moral de los profesionales no encuadrados en la Agrupación en cuanto se encuentren en caso de necesidad o persecución por razón de su actividad profesional.

La participación en cuantos organismos –de índole nacional e internacional- contribuyan a intereses similares: Foro de Organizaciones de Periodistas, FIP, etc.

El control reglamentario de sus propios asociados, mediante el oportuno censo de inscripción.

Cualesquiera otros fines que le fueren encomendados, por acuerdo de la Conferencia, siempre dentro del más absoluto respeto a la legalidad constitucional vigente, e inspirados en el derecho a la libertad de expresión e información, según establece el artículo 20 de la Constitución Española.

Artículo 7. A efectos de organización, los afiliados interesados en pertenecer a la AGP de UGT deberán causar alta en el Censo de Periodistas, que gestionará la Junta Directiva, cumpliendo dicho trámite a través de las Federaciones Autonómicas de FeSMC-UGT, bien a través de su sección sindical, o directamente a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación acreditativa de su actividad profesional.

Todos los periodistas afiliados a la UGT podrán pertenecer a la AGP de la UGT.

Artículo 8. Son derechos de los miembros:

Por el hecho de serlo, y solamente con las limitaciones que establece este Reglamento, los afiliados tienen el derecho a presentar iniciativas a la Conferencia y a la Junta Directiva, a utilizar los servicios asistenciales y las instalaciones que pudiera tener la organización, a participar en los actos comunitarios y a obtener información sobre la marcha de la entidad.

A participar en los asuntos del Sindicato a través de los órganos y normas establecidas al efecto, y siempre sin perjuicio del principio de libre iniciativa.

A beneficiarse de todas las prestaciones establecidas institucionalmente por el presente Reglamento, de acuerdo con los criterios de igualdad, objetividad, especificidad y transparencia.

A obtener la orientación profesional necesaria en cada caso, conforme a las capacidades del interesado y a los medios de la Agrupación disponibles.

A recibir el asesoramiento legal preciso cuando se vulneren o menoscaben normas o derechos que les correspondan en el ejercicio de su profesión.

Al ejercicio de su profesión respetando el Código Ético establecido al efecto y aprobado en el marco de este Reglamento.

Son deberes de los miembros:

Apoyar y compartir los fines de la UGT, cumpliendo lo dispuesto en el presente Reglamento y en las normas aprobadas en Conferencia y Junta Directiva.

Velar por su prestigio, participar en sus actividades, colaborar en sus tareas.

Estar al corriente del pago de las cuotas como afiliados a la UGT.

Cumplir todos aquellos que se deriven de este Reglamento.

Artículo 9. La AGP de UGT asume como credencial el Carnet Internacional de Prensa. Podrá, sin embargo, confeccionar la suya propia. Estas credenciales sólo serán emitidas por la Junta Directiva.

AGRUPACIONES DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 10. La AGP-UGT se vertebra en Agrupaciones de Comunidades Autónomas.

Para crear una Agrupación de Comunidad Autónoma, serán necesarios cinco periodistas o profesionales de la comunicación afiliados en al menos una de las provincias del territorio. El Reglamento y líneas directrices de las Agrupaciones de Comunidad Autónoma deberán ser ratificados por el correspondiente Consejo Estatal de la AGP-UGT.

ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 11. En el nivel estatal, la Agrupación General de Periodistas de UGT posee tres órganos de gestión: la Conferencia, el Consejo Estatal y la Junta Directiva.

LA CONFERENCIA ESTATAL

Artículo 12. La Conferencia Estatal es el órgano supremo de la Agrupación General de Periodistas de UGT. Sus reuniones ordinarias se celebrarán cada cuatro años.

Está constituida por:

Los representantes de las delegaciones de las Agrupaciones de Comunidad Autónoma, en número y forma que determinará el Consejo Estatal en plazo no inferior a tres meses antes de su celebración. La Junta Directiva Estatal de la AGP-UGT no participará en la votación relativa a su informe de gestión.

Artículo 13. La Conferencia Estatal de la AGP-UGT elige a la Junta Directiva Estatal excepto a su Coordinador o Coordinadora que será designado por la Comisión Ejecutiva Federal de FeS-UGT y ratificado por el Comité Federal de FeSMC-UGT. La Conferencia debate y juzga su gestión. Define la política general de la Agrupación General de Periodistas de UGT.

Las Conferencias de la AGP-UGT serán convocadas por el Consejo Estatal, por mayoría simple de sus miembros y en la forma que se estime oportuna.

Son sus funciones las asignadas para los Congresos, en los Estatutos Confederales de UGT y en los Federales de FeSMC-UGT.

EL CONSEJO ESTATAL

Artículo 14. El Consejo Estatal de la Agrupación General de Periodistas es el máximo órgano entre Conferencias Ordinarias.

Está compuesto por:

Los Coordinadores o Coordinadoras de las Agrupaciones de Periodistas de Comunidad Autónoma constituidas, a razón de:

- Un representante por Agrupación Territorial
- Las agrupaciones territoriales con más de 25 miembros dispondrán de:
 - Un representante adicional por superar los 25 miembros.
 - Un representante adicional por superar los cien miembros.
 - Un representante adicional por cada cien miembros, a partir de los ciento uno.
 - La Junta Directiva.

El Consejo se reunirá cada doce meses con carácter ordinario.

El orden del día de las reuniones ordinarias será puesto en conocimiento de los miembros del Consejo Estatal con diez días de antelación.

Este órgano podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite un tercio de sus miembros.

El orden del día de las reuniones extraordinarias será dado a conocer con la máxima antelación posible, y en ellas no podrán ser tratados otros asuntos que aquellos para los que fueron convocadas.

Artículo 15. Son funciones del Consejo Estatal de la Agrupación General de Periodistas de UGT:

Discutir y deliberar sobre la política general de la Agrupación, en el marco de las resoluciones de su Conferencia.

Cada dos años el Consejo Estatal analizará y aprobará la gestión de la Junta Directiva Estatal.

Convocar las Conferencias Estatales ordinaria y extraordinaria de AGP-UGT, de acuerdo con las previsiones establecidas en el presente Reglamento.

Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva

Ratificar los reglamentos de las Agrupaciones de Comunidad Autónoma.

Todos los acuerdos serán comunicados a la Junta Directiva Estatal y a las Agrupaciones de Comunidad Autónoma y a la Comisión Ejecutiva Federal de la FeSMC-UGT.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. La Junta Directiva Estatal es el órgano de dirección permanente de la Agrupación General de Periodistas y está compuesto por un Coordinador y cuatro vocalías.

El mandato ordinario de la Junta Directiva Estatal será de cuatro años dando gestión cada dos años en el Consejo Estatal.

Funcionará colegiadamente, manteniendo reuniones ordinarias con periodicidad bimensual, y extraordinarias cuando fuere necesario, y tendrá como funciones:

- Cumplir y hacer cumplir los fines de la organización, establecidos en el artículo 5 de este Reglamento.
- Propiciar la constitución y el funcionamiento de las Agrupaciones Territoriales.
- Velar para que los periodistas estén representados en todas las mesas negociadoras que esté presente la UGT y que guarden relación con los intereses de los profesionales de la información.
- Establecer relaciones de colaboración con otras organizaciones profesionales para el estudio de los problemas específicos de los periodistas.
- Cuidar con especial atención las relaciones internacionales y cualquier otra que resulten de importancia para la AGP-UGT.
- Pronunciarse sobre asuntos y cuestiones que guarden relación con la situación de los profesionales de la información.
- Promover la existencia de una publicación especialmente dirigida a tratar sobre cuestiones relativas a los periodistas.
- Decidir, en caso de urgencia, sobre aquellos asuntos cuya competencia corresponda a la Conferencia o Consejo, dando cuenta argumentada de la decisión en la primera sesión que se celebre.
- La responsabilidad de la Junta Directiva Estatal es colegiada, sin que ello exima la de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas.
- Para formar parte de la Junta Directiva será condición indispensable llevar más de dos años de afiliación interrumpida a la UGT.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 17. El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de dos tercios de la Conferencia. El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por una tercera parte de los afiliados o por la Junta Directiva Estatal y será remitido a todos los delegados diez días antes de la celebración de la Conferencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las resoluciones de la Conferencia Estatal de la Agrupación General de Periodistas de la UGT serán sometidas al Comité Federal de FeSMC-UGT, en la primera reunión que éste celebre después de la Conferencia.

Segunda. En todo aquello no contemplado por el presente Reglamento se estará a lo que dispongan los Estatutos Confederales de la UGT y los Federales de FeSMC-UGT.

Tercera. Todos los Reglamentos de las Agrupaciones Territoriales se adaptarán al Reglamento de la AGP-UGT Estatal.

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobados por la Conferencia Estatal.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS EN LA FeSMC-UGT.

Art.1. La Asamblea de afiliados y afiliadas es el ámbito base de la FeSMC en aquellos organismos en los que los Estatutos Federales tengan prevista su realización.

Art. 2. Se podrán realizar Asambleas de afiliados y afiliadas cuando dichos organismos no puedan realizar Congresos o Conferencias bajo las normas del Reglamento Confederal de Congresos, concretamente en los Sindicatos (Provinciales, Comarcales o Insulares) y Secciones Sindicales de Empresa o Centro de Trabajo de ámbito provincia o regional, cuando su dimensión así lo requiera.

Art.3. La Asambleas de afiliados y afiliadas serán convocadas por la Dirección del órgano correspondiente. Y cuando éstas no estuvieran constituidas, para constituir las o se trate de renovación de cargos y/o cobertura de vacantes, por la Dirección del órgano inmediatamente superior. Se deberá notificar dicha convocatoria a las direcciones de los ámbitos superiores.

Art.4. La convocatoria deberá ser notificada por el convocante a todos los afiliados y afiliadas por escrito, con un mínimo de 7 días para el caso de las Asambleas Extraordinarias y no menos de 15 días para las que tengan carácter Ordinario, para que éstos puedan recibir la misma, garantizándose así su participación. En la convocatoria deberá consignarse el carácter de la misma, el lugar, fecha y horario de realización, así como el Orden del Día que se tratará.

Art.5. Las Asambleas deberán ser celebradas preferentemente en la Casa del Pueblo o sede de la Unión General de Trabajadores más cercana al lugar de trabajo de los afiliados y afiliadas, siempre que el espacio lo permita. No obstante, primará el lugar que facilite la participación efectiva de los afiliados y afiliadas. Para ello se fijarán las siguientes pautas:

a) Como lugar de celebración se tendrá en cuenta aquel en el que se produzca la mayor concentración de afiliados y afiliadas, o en su defecto, aquel en el que el acceso a la Asamblea exija un menor desplazamiento para el conjunto de la afiliación.

b) La hora de celebración de la Asamblea deberá fijarse con carácter general, en horario que se posibilite la participación de la mayoría del conjunto de los afiliados y afiliadas convocados.

En las empresas o centros de trabajo en los que se trabaja a turnos, y que por ende los convocados están afectados por dichos turnos, se convocará una Asamblea por turno.

En el caso de Asambleas convocadas por turnos, y cuando se produzcan votaciones en urna, el escrutinio lo realizará la Mesa de la última Asamblea.

Art.6. Podrán participar, con voz y voto, en la Asamblea todos los afiliados y afiliadas convocados que, a la fecha de convocatoria, estén al corriente de pago de la cuota sindical. Su acreditación será efectuada por el órgano de dirección convocante, siempre mediante la utilización para ello de los datos de afiliación del Aplicativo General Informático de la UGT (AGI).

Art.7. Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, no pudiendo, en el caso de éstas últimas, modificarse el Orden del Día establecido en la convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias podrán, también, ser convocadas por la mayoría absoluta de los afiliados y/o afiliadas del ámbito que se trate. En este caso serán los convocantes quienes fijarán el Orden del Día.

Art.8. Las Asambleas quedarán válidamente constituidas, cuando a la hora señalada para su inicio se hayan acreditado más de la mitad de los afiliados y/o afiliadas convocados a la misma. Si a dicha hora no existiera el “quórum” antes mencionado, se anunciará una segunda convocatoria para 30 minutos más tarde, quedando la Asamblea constituida válidamente con los presentes.

Art. 9. Las Asambleas no podrán elegir delegados y delegadas para representar al ámbito de la misma en órganos superiores, cuando no se hayan acreditado, al menos, tantos afiliados y/o afiliadas como miembros a elegir.

Art. 10. La Asamblea, una vez constituida, elegirá una Mesa compuesta por, al menos, dos miembros, Presidencia y Secretaría de Actas. Sólo podrán ser elegidos como miembros de la Mesa afiliados y/o afiliadas con pleno derecho a participar en la misma.

Art. 11. La Mesa de la Asamblea dirigirá los debates de la misma y desarrollará el Orden del Día previsto en la convocatoria.

Art. 12. Cuando en la Asamblea deban elegirse personas, tanto para conformar órganos de dirección como para elegir delegados/as y representantes a órganos superiores, la Mesa será la encargada de la realización de la votación que deberá ser siempre con voto secreto en urna.

Art. 13. Las candidaturas que se presenten deberán ir avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los afiliados y/o afiliadas que se hayan acreditado en la Asamblea hasta el momento de presentación de las candidaturas.

13.1. Cuando la Asamblea se desarrolle en dos o más turnos, se considerarán válidas las candidaturas que sean avaladas por el veinticinco por ciento de los afiliados y/o afiliadas acreditados al momento que fije la Mesa de la primera Asamblea, de modo que la Mesa pueda establecer que candidaturas son válidas, y dar inicio así a las votaciones.

Art. 14. Las candidaturas para elegir órganos de dirección del ámbito concreto de la Asamblea, deberán contener la aceptación escrita y firmada de los candidatos. Las candidaturas para elegir delegados/as, además de estar formadas por un número de titulares idéntico al número de miembros a elegir, deberán contener, al menos, un veinticinco por ciento de suplentes.

14.1. Todas las candidaturas, para la elección de comisiones ejecutivas, comisiones de control económico, órganos de control, miembros del comité regional, delegaciones a congresos y conferencias y/o miembros de los plenos sectoriales, deberán respetar la cuota de género que se establece para el conjunto de la organización en las Normas Confederales.

Art. 15. La Mesa de la Asamblea será la encargada de confeccionar y firmar el correspondiente Acta, en la que recogerá los acuerdos alcanzados, los resultados de las votaciones y las incidencias acaecidas si las hubiere. Certificará la elección de delegados y delegadas a los órganos superiores y entregará, de inmediato, dicha documentación a la Dirección del Organismo convocante.

CÓDIGO ÉTICO DE UGT

Será de aplicación lo establecido en ésta materia, en la Normativa Interna Confederal

REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DEL FICHERO DE AFILIACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Será de aplicación lo establecido en ésta materia, en el Reglamento Confederal.